

Plan de Emergencia del sistema gasista español 2023-2026

(REGLAMENTO (UE) 2017/1938)

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Secretaría de Estado de Energía
Dirección General de Política Energética y Minas
Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles

Índice:

0. Alcance	3
1. Definición de los niveles de crisis	4
2. Medidas que deben adoptarse por niveles de crisis	8
2.1 Situación de operación normal y situación de operación excepcional (SOE)	8
2.2 Nivel de Alerta Temprana	12
2.3 Nivel de Alerta	15
2.4 Nivel de Emergencia.....	18
3. Medidas específicas para la electricidad y la calefacción urbana.....	23
4. Persona o equipo para gestionar las crisis.....	26
5. Funciones y responsabilidades de los distintos intervinientes	27
5.1 Autoridad competente.....	27
5.2 Agentes del Sistema.....	29
5.3 Grupo de Gestión de Crisis	30
5.4 Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias de la Comisión.....	30
6. Medidas en materia de consumo indebido por parte de clientes que no son “clientes protegidos”	31
6.1 Situación de emergencia con restricciones a grandes consumos	31
6.2 Situación de emergencia con restricciones a pequeños consumidores.....	32
6.3 Comunicaciones durante el periodo de interrupción.....	33
7. Pruebas del Plan de Emergencia	34
8. Regional dimension	37
8.1 Measures to be adopted per crisis level	37
8.2 Cooperation mechanisms	38
8.3 Solidarity among Member States.....	41
Anexo I: Esquema global de actuación	42
Anexo II: Procedimiento de actuación ante los principales riesgos identificados en la Evaluación Nacional de Riesgos	44
i. Escenario relativo al fallo de suministro prolongado del principal país proveedor.....	44
ii. Escenario relativo al fallo de infraestructura	47

0. Alcance

El presente documento, constituye la primera actualización del Plan de Emergencia (PE) desde su versión inicial remitida a la Comisión Europea en 2019. En él se detallan las actuaciones a realizar en una situación de emergencia según se requiere en el Reglamento (UE) N° 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 sobre medidas para garantizar la seguridad de suministro de gas y por el que se deroga Reglamento (UE) N° 994/2010, modificado por el Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022 (en adelante, el Reglamento).

Se ha realizado con base en los artículos 10 y 11 del Reglamento con vistas a garantizar el suministro de gas a todos los clientes del mercado gasista y, especialmente, a los “clientes protegidos” que se definirán en la modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema gasista, actualmente en fase de tramitación.

Se ha desarrollado en un espíritu de solidaridad regional, valorando con detalle las posibles implicaciones con otros Estados miembros y considerando con especial atención tanto los avances en el plan decenal de desarrollo de la red de la Unión (TYNDP, por sus siglas en inglés) que elabora ENTSOG como los planes de inversión de la región sur (SGRIP, por sus siglas en inglés) desarrollados por los Operadores de Transporte del Sistema (TSO, por sus siglas en inglés).

Las medidas recogidas son transparentes, proporcionadas, no discriminatorias y verificables, buscando no distorsionar el funcionamiento eficaz del mercado interno de gas y sin poner en peligro el suministro de gas al resto de Estados miembros o de la Unión en su conjunto.

El presente documento se enmarca dentro del régimen jurídico relativo al suministro de gases combustibles por canalización¹. Dicho marco jurídico establece las medidas destinadas a garantizar la seguridad del suministro del sistema gasista español, las responsabilidades de los distintos agentes públicos y privados; empresas, administraciones, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) así como los procedimientos de actuación y coordinación en caso de crisis.

Este plan ha sido previamente sometido a consulta con las autoridades competentes de los Estados miembros vecinos. Por su parte, el capítulo regional se ha compartido con los nueve estados que conforman el grupo de riesgo de Argelia, del cual España es el coordinador. **Además, se ha sometido a consulta con los principales agentes del sector a nivel nacional.**

¹ Regulación de ámbito nacional: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sus consiguientes modificaciones y su normativa de desarrollo (RD 1434/2002, RD 1716/2004, RD-L 6/2022, ITC/3862/2007, ITC/3128/2011 y Normas de Gestión Técnica del Sistema).

Regulación de ámbito europeo: Reglamento (UE) 2022/1369 del Consejo de 5 de agosto de 2022 sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas por el que se establecen normas para hacer frente a una situación de graves dificultades en el suministro de gas, a fin de preservar la seguridad de dicho suministro en la Unión conforme al espíritu de solidaridad, Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1938, Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo de 19 de diciembre de 2022 por el que se refuerza la solidaridad mediante una mejor coordinación de las compras de gas, referencias de precios fiables e intercambios de gas transfronterizos, Reglamento (UE) 2022/2578 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un mecanismo de corrección del mercado para proteger a los ciudadanos de la Unión y la economía frente a precios excesivamente elevados y (CE) n° 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas.

1. Definición de los niveles de crisis

El sistema gasista español, categoriza las situaciones operativas en las que se puede encontrar, atendiendo a los valores de las variables de control utilizadas para su determinación, en cinco niveles:

- Situación de operación normal
- Situación de Operación Excepcional (SOE)
- Alerta Temprana
- Alerta
- Emergencia

La Situación de Operación Excepcional (SOE), que precede a los niveles de crisis recogidos en el artículo 11 del Reglamento, no implica un riesgo para la garantía, seguridad y continuidad en el suministro del mercado firme, pero puede alterar la operación normal del mismo. Por este motivo, se considera adecuada su inclusión en este PE.

Tal y como recoge el Plan Más Seguridad Energética (Plan +SE), adoptado en octubre de 2022, en su medida 59, “Actualización de las Normas de Gestión Técnica del Sistema gasista (NGTS)”, se está llevando a cabo un proceso de actualización de las NGTS competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico², que fija los procedimientos y mecanismos para la adecuada gestión técnica del sistema, al objeto de garantizar su correcto funcionamiento y la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural. Esta actualización incluirá los niveles de crisis establecidos en el Reglamento, así como los criterios para establecer el orden de prelación de interrupción de suministro de clientes no protegidos. Dicho Plan, también incluye en su medida 72, la puesta en funcionamiento de la planta de regasificación de El Musel. Esta planta, que inició sus operaciones en julio de 2023, cuenta con un almacenamiento de 300.000 m³ de GNL, dividido en 2 tanques de 150.000 m³ cada uno, que pueden ser aprovechados por otros Estados miembros de la Unión Europea, con los beneficios que ello implica para la seguridad de suministro comunitaria. De este modo, la actividad principal de la planta es la prestación de servicios logísticos de GNL, que no implican regasificación, más allá de la estrictamente necesaria para la gestión eficiente del gas de boil-off, que permita evitar los venteos o quemados en antorcha.

Situación de operación normal y SOE:

El sistema gasista se encuentra en situación de **operación normal** cuando las variables básicas de control están dentro de los rangos normales de operación del sistema, según lo establecido en las NGTS. En caso de identificarse ligeras alteraciones en las variables de control del sistema que puedan subsanarse sin necesidad de declarar ninguno de los niveles de crisis establecidos en el Reglamento, el sistema, se encuentra en **SOE**.

² Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, y Resolución, del 10 de noviembre de 2022, de la CNMC por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema sobre programaciones nominaciones repartos balances la gestión y uso de las interconexiones y los autoconsumos

Las variables básicas de control³, identificadas por el Gestor Técnico del Sistema (GTS), que determinan la situación del sistema, son:

- La demanda de gas.
- La presión en los puntos de entrada y salida de la red de transporte.
- Las existencias disponibles en plantas de regasificación, Almacenamientos Subterráneos (AASS) y red de transporte.
- La Capacidad Operativa de las plantas de regasificación, AASS, conexiones internacionales, yacimientos, plantas de producción de otros gases y estaciones de compresión, así como el flujo en los nudos del sistema.
- El estado de la red de transporte, de acuerdo a lo establecido en las NGTS.
- El estado de las plantas de regasificación y los AASS, de acuerdo a lo establecido en la metodología de cálculo de los parámetros, valores técnicos y límites máximos y mínimos de operación que determinan el funcionamiento normal de cada una de las plantas de regasificación y de los AASS, aprobada por la CNMC.
- Los niveles de concentración de H₂, al menos en los puntos relevantes de la red (de transporte y distribución), así como los niveles de concentración de CO₂ y O₂ en aquellas áreas que pudieran afectar a instalaciones sensibles del sistema gasista.

Estas variables de control también se utilizan, junto con otras variables, para determinar los distintos niveles de crisis que se definen a continuación.

Alerta Temprana:

El nivel de Alerta Temprana, según se define en el artículo 11 apartado 1 (a) del Reglamento, se declara en caso de existir información concreta, seria y fidedigna de que puede producirse un suceso susceptible de provocar un importante deterioro de la situación del suministro de gas y de desencadenar el nivel de Alerta o de Emergencia; el nivel de Alerta Temprana se podrá activar mediante un mecanismo de Alerta Temprana.

El organismo responsable de la declaración de Alerta Temprana es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El procedimiento seguido para dicha declaración es el siguiente:

El GTS, tras estudiar inicialmente la situación con información detallada y fiable (previsión de demanda, nivel de existencias de Gas Natural Licuado (GNL) en tanques, stock en AASS, capacidades disponibles del sistema, planes de mantenimiento y el resto de información disponible en el SL-ATR), convocará al Grupo de Gestión de Crisis para valorar la necesidad de activar o no el nivel de Alerta Temprana.

³ El GTS pone a disposición de los agentes, a través de publicaciones periódicas en su página web y en el “Sistema logístico de acceso de terceros a la red (SL-ATR), información permanentemente actualizada sobre las variables básicas de control de la operación diaria del sistema.

Cuando la autoridad competente declare el nivel de Alerta Temprana, deberá informar inmediatamente a la Comisión Europea remitiéndole toda la información necesaria, en concreto las medidas que se van a adoptar. Asimismo, informará a los agentes activos en el sistema gasista.

Adicionalmente a lo anterior, el GTS informará y compartirá la información pertinente a través del “ReCo” Team South con los TSOs de los Estados miembros que lo conforman.

Alerta:

El nivel de Alerta, según se define en el artículo 11 apartado 1 (b) del Reglamento, se declara en caso de que se produzca una interrupción del suministro de gas o que la demanda de gas sea excepcionalmente elevada y ello provoque un importante deterioro de la situación del suministro de gas, pero el mercado todavía sea capaz de gestionar esa interrupción o demanda sin necesidad de recurrir a medidas no basadas en el mercado.

El organismo responsable de la declaración de Alerta es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El procedimiento seguido para dicha declaración es el siguiente:

El GTS, tras estudiar inicialmente la situación con información detallada y fiable (previsión de demanda, nivel de existencias en tanques de GNL, stock en AASS, capacidades disponibles del sistema, planes de mantenimiento y el resto de información disponible en el SL-ATR), convocará al Grupo de Gestión de Crisis para valorar la necesidad de activar o no el nivel de Alerta.

Los escenarios que justifican la activación de este nivel de crisis son:

- a) Cuando, tras la declaración de nivel de Alerta Temprana, el Grupo de Gestión de Crisis considere que las medidas adoptadas son insuficientes para volver a la situación normal, pero en principio no se precisa de medidas distintas a las de mercado.
- b) Directamente desde una situación de operación normal o desde una SOE, si se previese un importante e inminente déficit de suministros que ponga en riesgo la seguridad del suministro.

Cuando la autoridad competente declare el nivel de Alerta deberá informar inmediatamente a la Comisión Europea, remitiéndole toda la información necesaria, en concreto las medidas que se van a adoptar. Asimismo, informará a los agentes activos en el mercado gasista.

Adicionalmente a lo anterior, el GTS informará y compartirá la información pertinente a través del “ReCo” Team South, con los TSOs de los Estados miembros que lo conforman.

Emergencia:

El nivel de Emergencia, según se define en el artículo 11 apartado 1 (c) del Reglamento, se declara en caso de demanda excepcionalmente elevada de gas, interrupción importante del suministro de gas u otro deterioro considerable de la situación del suministro de gas y siempre que se hayan aplicado todas las medidas basadas en el mercado pero el suministro de gas sea insuficiente para

satisfacer la demanda restante de gas, de manera que deban introducirse adicionalmente medidas no basadas en el mercado, con vistas, en particular, a salvaguardar el suministro de gas a los “clientes protegidos”, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento.

El organismo responsable de la declaración de Emergencia es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El procedimiento seguido para dicha declaración es el siguiente:

Si el Grupo de Gestión de Crisis, tras estudiar inicialmente la situación con información detallada y fiable, valiéndose de las herramientas a su alcance (entre otras, previsión de demanda, nivel de existencias en tanques de GNL, stock en AASS, capacidades disponibles del sistema, planes de mantenimiento y el resto de información disponible en el SL-ATR), considera que es necesario aplicar medidas distintas de las de mercado para solventar la situación, comunicará la situación inmediatamente a la autoridad competente para valorar la necesidad de activar o no el nivel de Emergencia.

Los escenarios que justifican la activación de este nivel de crisis son:

- a) Cuando, tras la declaración de nivel de Alerta Temprana o nivel de Alerta, el Grupo de Gestión de Crisis considere que las medidas adoptadas son insuficientes y deben introducirse medidas distintas de las de mercado para salvaguardar el suministro de gas, en particular, a los “clientes protegidos”.
- b) Directamente desde una situación de operación normal o desde una SOE, si se previese un importante e inminente déficit de suministros que ponga en riesgo la seguridad del sistema y el suministro de gas natural, en particular a los “clientes protegidos”.

Cuando la autoridad competente declare el nivel de Emergencia, deberá informar a la Comisión Europea remitiéndole toda la información necesaria, especificando las medidas que se van a adoptar. Asimismo, lo comunicará a los agentes que actúan en el sistema gasista.

Adicionalmente a lo anterior, GTS informará y compartirá la información pertinente a través del “ReCo” Team South, con los TSOs de los Estados miembros que lo conforman.

2. Medidas que deben adoptarse por niveles de crisis

En este apartado se explican las procedimientos y posibles medidas aplicadas en cada nivel de crisis. El esquema global del procedimiento de todos los niveles de crisis se recoge en el anexo I.

2.1 Situación de operación normal y situación de operación excepcional (SOE)

Para la gestión diaria del sistema, el GTS, dispone de un cierto grado de flexibilidad para mantener el sistema en situación de operación normal, proporcionado por las siguientes medidas:

- Reconfiguración de la red de transporte y distribución.
- Redistribución del stock en la red de transporte.
- Utilización de estaciones de compresión.
- Reconfiguración de la programación en AA.SS.
- Posponer y/o cancelar mantenimientos programados, en caso que sea posible y no afecte a la integridad de las instalaciones, en coordinación con los operadores de las mismas.
- Operación conjunta en conexiones internacionales derivada de los siguientes acuerdos operativos:
 - Francia-España (VIP PIRINEOS): entre los operadores interconectados y el GTS.
 - Portugal-España (VIP IBÉRICO): entre los operadores interconectados y el GTS.
- Uso de la Cuenta de Balance Operativa (OBA, por sus siglas en inglés). El balance operativo deriva del reparto de gas entre los gestores de la interconexión. Las cantidades de gas vendrán determinadas por la diferencia entre la cantidad total medida en la interconexión y la suma de las nominaciones confirmadas a los usuarios en dicha interconexión. El balance operativo es conjunto en las conexiones con Francia y Portugal, pudiendo tener un valor positivo o negativo dependiendo de las cantidades medidas y de la suma de las nominaciones confirmadas a los usuarios.
- Acciones de balance en el mercado organizado.

Si a pesar del uso de estas medidas, no se cumplieran cualquiera de los parámetros que definen la operación normal, pero sin requerir la declaración de los niveles de crisis recogidos en el artículo 11 del Reglamento, el GTS cuenta con medidas adicionales para controlar la situación, previa declaración de SOE:

- Reubicación de existencias disponibles entre las diferentes instalaciones del sistema gasista.
- Modificación de los programas de carga y descarga de buques, previo acuerdo con los sujetos implicados. Estas modificaciones del programa no computarán como modificación del slot asociado.

- Modificación de los programas de carga de cisternas, previo acuerdo con los sujetos implicados.
- En caso de que la SOE venga provocada por una limitación de capacidad operativa por hechos sobrevenidos, o falta de existencias que imposibilite el correcto funcionamiento de los cargaderos de cisternas, en caso de ser necesario, y siempre que se hayan considerado con antelación los mecanismos de mercado establecidos para garantizar las existencias de GNL, se dará prioridad a la carga de cisternas de GNL destinadas a plantas satélites que alimenten a la red de distribución sobre las plantas satélites monoclientes.
- En caso de que la SOE venga provocada por una limitación local de transporte en un área determinada, y siempre y cuando esta limitación no afecte a terceros países ni supere las 72 horas de duración, en caso necesario, podrá limitarse la contratación adicional a los compromisos de entrega en dicha área, así como determinados consumos, siguiendo el principio de intervención mínima y al objeto de preservar las presiones de entrega y la garantía de suministro a los “clientes protegidos”.
- Aumento de forma temporal de la regasificación máxima autorizada para la planta de El Musel. En caso de que la SOE venga provocada por una limitación de capacidad operativa por hechos sobrevenidos, o falta de existencias de GNL en el resto de las plantas de regasificación españolas, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá aumentar, de forma temporal y previa recomendación del Gestor Técnico del Sistema, la regasificación máxima autorizada para la planta de El Musel. Esta medida, también podrá ser adoptada en caso de que se declare alguno de los niveles de crisis recogidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/1938.
- Modificación de la programación de inyección de otros gases, previo acuerdo con los sujetos implicados.
- Posponer y/o cancelar mantenimientos programados, en caso de que sea posible y no afecte a la integridad de las instalaciones.
- Cuando se alcancen los límites establecidos de la OBA, los gestores de red de transporte interconectadas podrán acordar la ampliación de los mismos con el fin de minimizar el efecto a los usuarios y/o favorecer una operación segura.
- Uso de las existencias del Plan de Actuación Invernal (PAI) por parte de los sujetos. Para la movilización de la reserva invernal, será condición necesaria pero no suficiente que concurren una o varias de las siguientes circunstancias:
 - a) Declaración de Ola de Frío o Aviso de bajas temperaturas.
 - b) Incremento extraordinario de demanda de gas por parte de las centrales de generación eléctrica motivada, entre otras causas, por paradas no programadas de las mismas, aumento motivado de las exportaciones de electricidad a países vecinos, o cualquier otro motivo que pudiera ocasionar un menoscabo de la seguridad de suministro eléctrico. Toda nota de operación justificada por esta circunstancia deberá ser coordinada previamente con el operador del sistema eléctrico.
 - c) Notificación formal al GTS de declaraciones de fuerza mayor de algún aprovisionador.

- d) Incidencias en infraestructuras del sistema gasista o aguas arriba del mismo que impacten sobre la capacidad de suministro de gas a los consumidores finales o de importación de gas.
- Activación de los Acuerdos de Asistencia Mutua de ámbito regional. En situación debidamente justificada se puede precisar del apoyo de un OBA, máximo, que se corresponde con el primer nivel del acuerdo. Los gestores interconectados elaborarán un programa conjunto de asistencia mutua que contemplará tanto las cantidades de apoyo como la devolución de las mismas, indicando plazos y volúmenes diarios.
 - Aplicación de la interrumpibilidad a los clientes acogidos a peaje interrumpible por problemas operativos en la zona afectada. En este caso será preciso, ante todo, determinar las zonas en las que habría que proceder a la interrupción del suministro, así como precisar las cuantías y, si es posible, la duración de las restricciones de acuerdo con la normativa vigente.
 - Cualquier otra modificación en la programación de la operación del sistema que permita minimizar el impacto y las repercusiones de la causa de la SOE.

Supervisión de la situación:

Si las medidas aplicadas no consiguen paliar la situación, pudiendo resultar en un importante deterioro del suministro, el GTS lo pondrá en conocimiento del Grupo de Gestión de Crisis, definido en el apartado 5 de este Plan, que valorará la necesidad declarar alguno de los niveles de crisis previstos en el sistema.

Esquema de actuación:

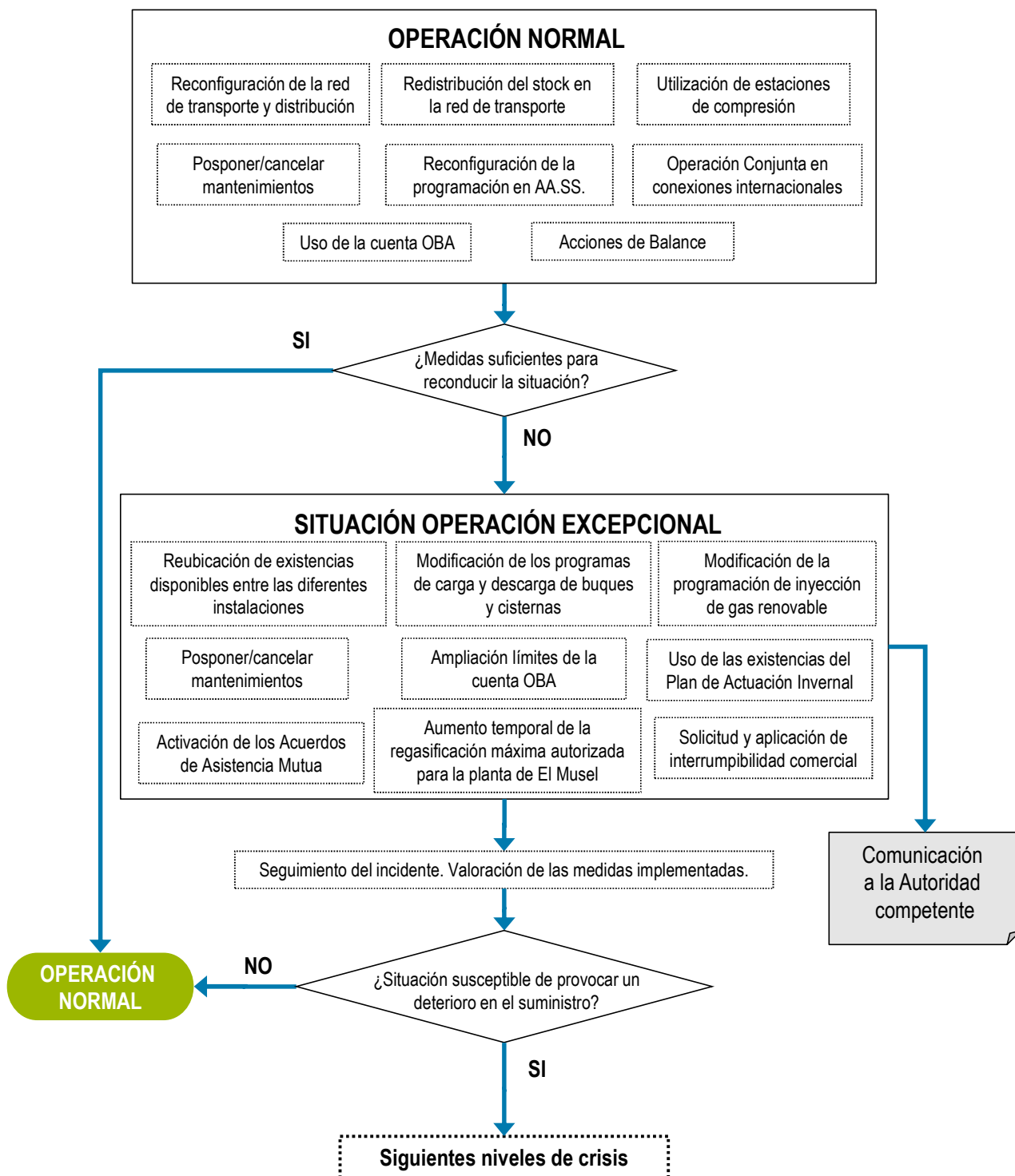


Figura 1: Esquema de actuación en situaciones de operación normal o SOE.

2.2 Nivel de Alerta Temprana

Procedimiento operativo:

El GTS imparte a los diferentes sujetos consignas e instrucciones basadas en los procedimientos operativos vigentes, teniendo en cuenta los condicionamientos técnicos y utilizando, de forma adicional a las medidas en operación normal, otras medidas de mercado dirigidas a la oferta.

Recopilación de información:

Para la evaluación de la situación el Grupo de Gestión de Crisis solicitará la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a los agentes del sistema.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, durante una emergencia, las empresas de gas natural afectadas por la situación facilitarán a la autoridad competente información diaria relativa a:

- a) Previsiones diarias de la oferta y la demanda de gas para los tres días siguientes.
- b) Flujo de gas diario en todos los puntos de entrada y salida en conexiones internacionales, así como en todos los puntos de entrada desde instalaciones de producción, almacenamientos y terminales de GNL.
- c) Periodo, expresado en días, para el que se prevé que pueda garantizarse el suministro de gas de los “clientes protegidos”.

Estrategia operativa:

La estrategia operativa en este nivel de crisis se inicia informando de la situación a las empresas de gas natural para, de esta manera, facilitarles la capacidad de reacción.

Además de las medidas de flexibilidad del sistema en operación normal, el GTS, en coordinación con los comercializadores, podrá activar en este nivel cualquiera de las siguientes medidas adicionales que contribuyan a resolver la situación basadas en la colaboración entre operadores y comercializadores:

- Promover y facilitar un incremento de las entradas de gas por gasoductos internacionales, en colaboración con los operadores y usuarios.
- Promover y facilitar las operaciones logísticas en las plantas de regasificación, promoviendo la entrada al sistema de GNL adicional, en colaboración con los operadores y usuarios.
- Promover y facilitar cualquier otra actuación del mercado dirigida a la oferta o a la demanda que permita incrementar la autonomía del sistema.

Supervisión de la situación:

El GTS impartirá las instrucciones necesarias, dentro de sus funciones y potestades, para el adecuado funcionamiento del sistema en este nivel, y realizará un seguimiento de la situación, valorando la efectividad de las medidas implantadas, y lo pondrá en conocimiento del Grupo de Gestión de Crisis que valorará la necesidad de activar o no los siguientes niveles de Alerta o Emergencia.

Retorno a la operación normal:

Cuando las medidas aplicadas consigan paliar la situación desapareciendo el riesgo de falta de suministro, el Grupo de Gestión de Crisis declarará la vuelta al nivel de operación normal.

El Grupo de Gestión de Crisis realizará un informe con el seguimiento de la operación y la efectividad de las medidas implantadas durante la declaración del nivel de Alerta Temprana, pudiendo adicionalmente incluir cualquier otra información relevante. Además, se valorará, la implantación de acciones de mejora para paliar lo ocurrido en un futuro, que podrán recogerse en actualizaciones futuras del Plan de Acción Preventivo (PAP).

Por último, se analizarán las causas del origen del incidente desencadenante del nivel de Alerta Temprana, y se estudiará la posibilidad de aplicar las penalizaciones pertinentes a los responsables de dicha situación.

Esquema de actuación:

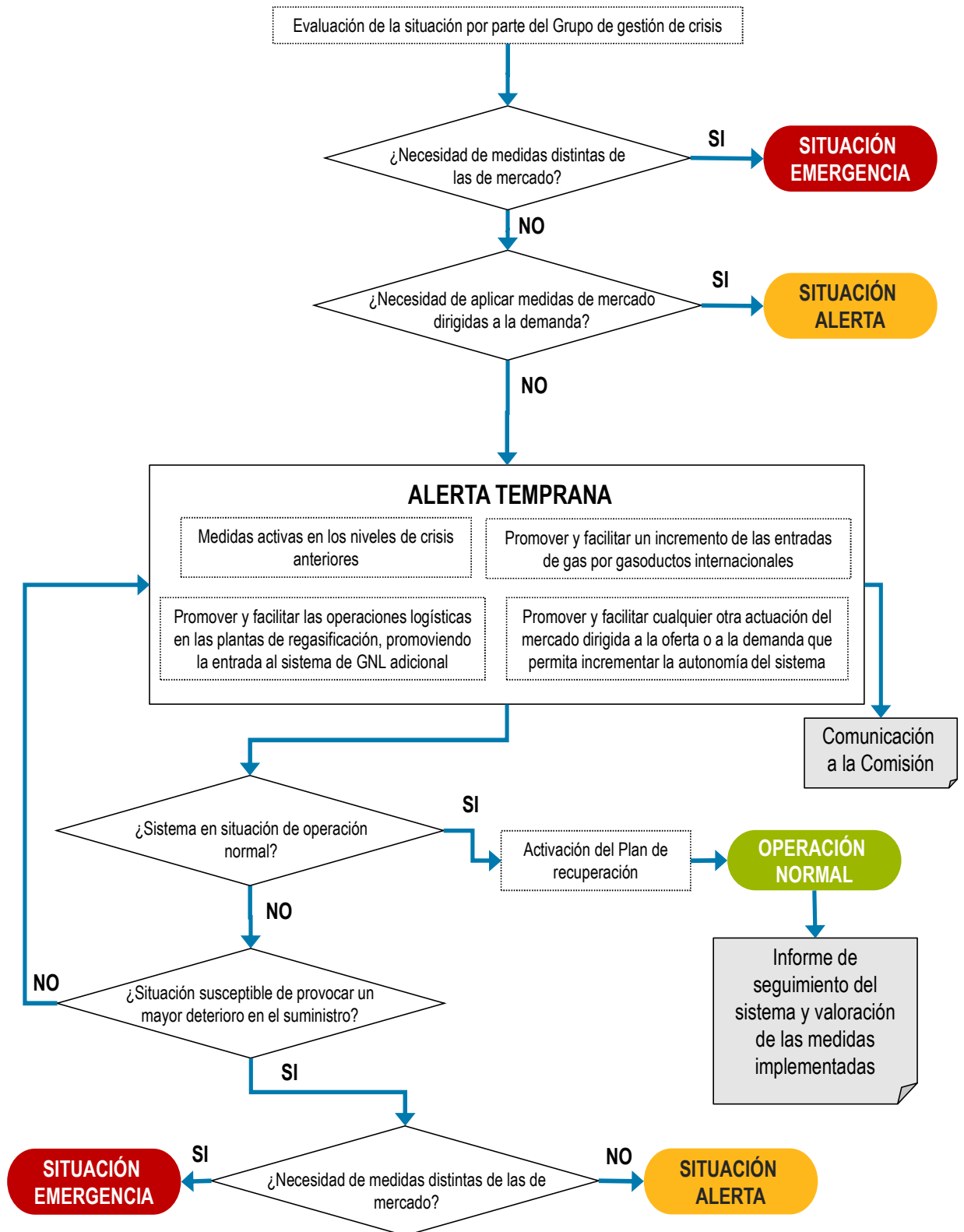


Figura 2: Esquema de actuación en situación de Alerta Temprana.

2.3 Nivel de Alerta

Procedimiento operativo:

El GTS imparte a los diferentes sujetos consignas e instrucciones basadas en los procedimientos operativos vigentes, teniendo en cuenta los condicionamientos técnicos y utilizando adicionalmente a las medidas en operación de Alerta Temprana otras medidas de mercado dirigidas a la demanda.

Recopilación de información:

Para la evaluación de la situación el Grupo de Gestión de Crisis solicitará la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a los agentes del sistema.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, durante una emergencia, las empresas de gas natural afectadas por la situación facilitarán a la autoridad competente información diaria relativa a:

- a) Previsiones diarias de la oferta y la demanda de gas para los tres días siguientes.
- b) Flujo de gas diario en todos los puntos de entrada y salida en conexiones internacionales, así como en todos los puntos de entrada desde instalaciones de producción, almacenamientos y terminales de GNL
- c) Periodo, expresado en días, para el que se prevé que pueda garantizarse el suministro de gas de los “clientes protegidos”.

Estrategia operativa:

La estrategia operativa comienza poniendo en conocimiento de todos los agentes la información de la evolución de la situación del sistema en este nivel, para facilitarles la capacidad de reacción.

Además de las medidas del nivel de Alerta Temprana, el GTS, siguiendo las directrices del Grupo de Gestión de Crisis, podrá activar en este nivel de Alerta cualquiera de las siguientes medidas adicionales que contribuyan a resolver la situación:

- Aplicar la interrumpibilidad a los clientes acogidos al peaje interrumpible.
- Activar las medidas de mercado vigentes dirigidas a disminuir la demanda para:
 - Promover y facilitar la disminución de las salidas por gasoductos internacionales, en colaboración con los operadores y usuarios sin afcción del mercado de los estados interconectados.
 - Promover y facilitar la disminución del consumo de ciclos combinados, previa conformidad del Operador del Sistema Eléctrico y en colaboración con los operadores y usuarios.

- Promover la disminución del consumo de gas de las instalaciones de cogeneración, reduciendo la electricidad vertida a la red sin menoscabo de la viabilidad del proceso industrial y previa conformidad del Operador del Sistema Eléctrico.
- Cualquier otra actuación de mercado que permita incrementar la autonomía del sistema.
- Promover y facilitar el uso de combustibles alternativos en instalaciones industriales y de producción de electricidad.
- Promover campañas de comunicación que fomenten el ahorro en el consumo de gas entre los consumidores mediante la reducción de temperatura de la calefacción y agua sanitaria.

Supervisión de la situación:

El GTS impartirá las instrucciones necesarias, dentro de sus funciones y potestades, para el adecuado funcionamiento del sistema en este nivel, y realizará un seguimiento de la situación, valorando la efectividad de las medidas implantadas, y lo pondrá en conocimiento del Grupo de Gestión de Crisis que valorará la necesidad de activar o no el siguiente nivel de crisis.

Retorno a la operación normal:

En caso de que las medidas aplicadas consigan paliar la situación desapareciendo el riesgo de falta de suministro, el Grupo de Gestión de Crisis declara la vuelta al nivel de operación normal.

El Grupo de Gestión de Crisis realizará un informe con el seguimiento de la operación y la efectividad de las medidas implantadas durante la declaración del nivel de Alerta, en el que incluirá cualquier otra información relevante. Además, se valorará si procede, la implantación de acciones de mejora para paliar lo ocurrido en un futuro, que podrán recogerse en actualizaciones futuras del PAP.

Por último, se analizarán las causas del origen del incidente desencadenante del nivel de Alerta, y, en su caso, se aplicarán las penalizaciones y/o sanciones reguladas a los responsables de dicha situación.

En el caso en que un consumidor con suministro interrumpible, incumpla durante el período en el que se le ha aplicado la interrupción, el GTS lo pondrá en conocimiento del Grupo de Gestión de Crisis, para la correspondiente asignación de responsabilidades, si procediera, de conformidad con lo dispuesto en Título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Esquema de actuación

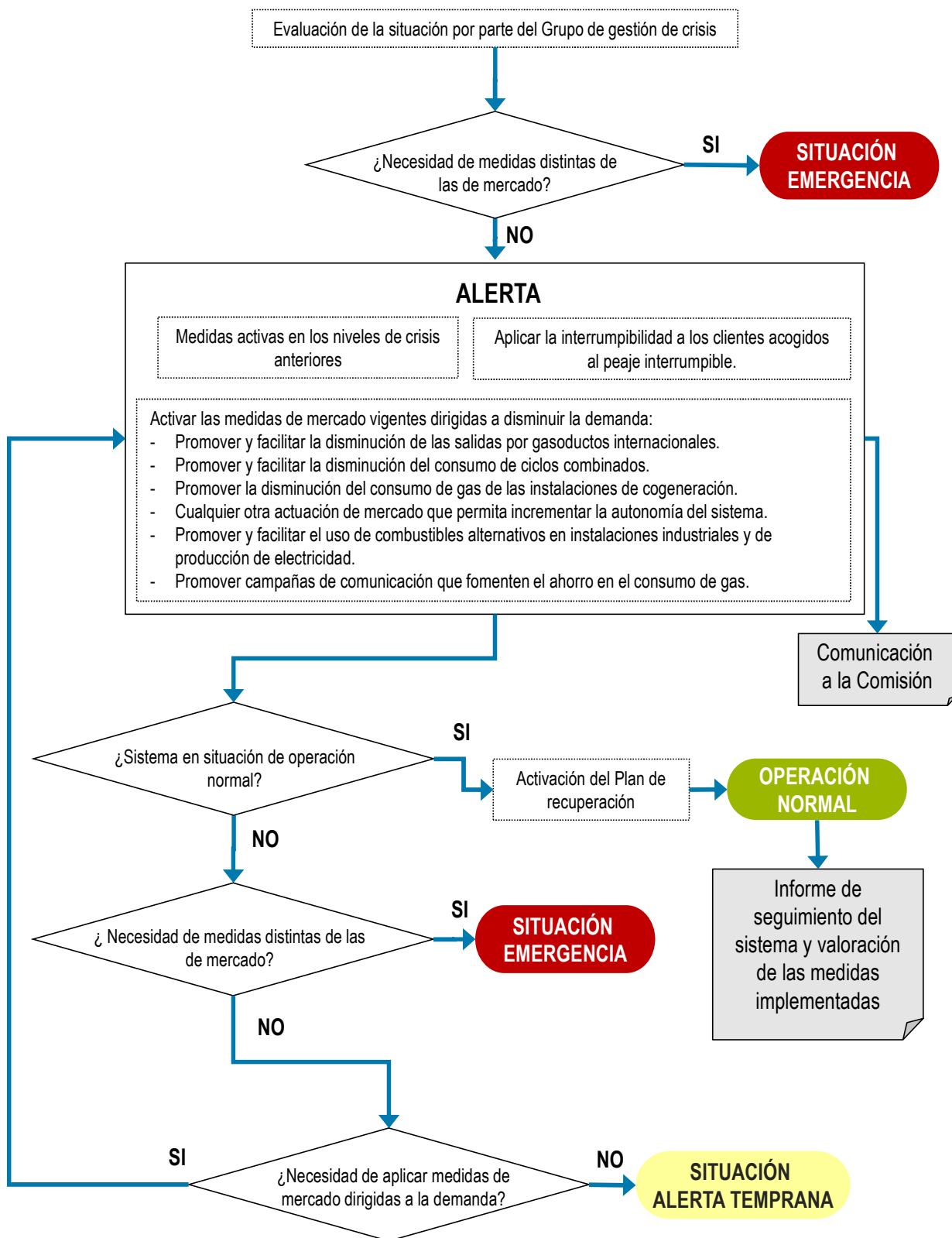


Figura 3: Esquema de actuación en situación de Alerta.

2.4 Nivel de Emergencia

Procedimiento operativo:

El GTS imparte a los diferentes sujetos consignas e instrucciones basadas en los procedimientos operativos vigentes, teniendo en cuenta los condicionamientos técnicos y utilizando adicionalmente a las medidas en operación de Alerta otras medidas distintas a las de mercado.

En este estado se suspende la participación del GTS en el mercado organizado para la realización de acciones de balance.

Recopilación de información:

Para mitigar los efectos de este nivel de crisis, el Grupo de Gestión de Crisis solicitará la información necesaria para el ejercicio de sus funciones a los agentes del sistema, pudiendo precisar de una colaboración más activa que en los niveles anteriores.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, durante una emergencia, las empresas de gas natural afectadas por la situación facilitarán a la autoridad competente información diaria relativa a:

- a) Previsiones diarias de la oferta y la demanda de gas para los tres días siguientes.
- b) Flujo de gas diario en todos los puntos de entrada y salida en conexiones internacionales, así como en todos los puntos de entrada desde instalaciones de producción, almacenamientos y terminales de GNL
- c) Periodo, expresado en días, para el que se prevé que pueda garantizarse el suministro de gas de los “clientes protegidos”.

Si la situación de emergencia en el sistema gasista español derivara en una emergencia regional o de la Unión, la autoridad competente a través del Grupo de Gestión de Crisis deberá facilitar sin demora a la Comisión Europea, si esta lo solicita, como mínimo lo siguiente:

- a) La información facilitada por las empresas de gas natural anteriormente mencionada.
- b) Información sobre las medidas programadas y sobre las ya aplicadas para atenuar la emergencia incluyendo información sobre su eficacia.
- c) Las solicitudes realizadas para medidas adicionales que vayan a adoptar otras Autoridades Competentes.
- d) Las medidas aplicadas a petición de otras Autoridades Competentes.

Estrategia operativa:

La información relativa a la evolución de la situación del sistema se pondrá en conocimiento de los agentes, facilitando así la reacción del mercado.

Además de las medidas disponibles en el nivel de Alerta, el GTS, siguiendo las directrices marcadas por el Grupo de Gestión de Crisis, podrá activar las siguientes medidas:

- Optimización del consumo destinado a generación eléctrica

El GTS, con la mayor antelación posible y una vez agotadas las medidas de mercado, propondrá al Operador del Sistema Eléctrico un calendario tentativo de reducción de consumo de gas en las centrales de generación eléctrica y en las instalaciones de cogeneración en las zonas afectadas. En todo momento se deberá garantizar la seguridad del sistema eléctrico y del proceso productivo en el caso de las instalaciones de cogeneración.

- Programas extraordinarios de importación de gas

El GTS, previa autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, podrá proponer programas extraordinarios de importación de gas natural, en nombre del sistema gasista, siempre que se justifique por razones de garantía de suministro a corto plazo. El procedimiento de compra será competitivo si la situación así lo permite.

- Restricciones al suministro firme

En el caso de que las medidas anteriores no consigan garantizar el suministro de los clientes protegidos se procederá a aplicar restricciones al suministro firme. En el caso de que esta situación sea causada por el desbalance de un usuario, se procederá a interrumpir en primer lugar el suministro a sus clientes, siempre y cuando no se trate de “clientes protegidos”.

Se seguirán las siguientes prioridades a la hora de mantener el suministro:

1. “clientes protegidos en virtud de solidaridad”, a los que se aplicarán las disposiciones incluidas en la normativa comunitaria en materia de seguridad de suministro, en particular el principio de solidaridad y la norma relativa al suministro.
2. “clientes protegidos” no incluidos en virtud de solidaridad, a los que se aplicarán las disposiciones incluidas en la normativa comunitaria en materia de seguridad de suministro, en particular la norma relativa al suministro.
3. Resto de consumidores con suministro de carácter firme.

En caso de restauración del servicio, el orden será el inverso del correspondiente al corte del suministro.

El GTS elaborará a su vez un orden de prioridad de corte de suministro dentro del segmento de consumidores industriales con suministro de carácter firme basado en los criterios establecidos en las NGTS.

- Uso de las reservas estratégicas y operativas del sistema

Según lo establecido en la disposición final novena del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico, al igual que las operativas del sistema equivale cada una a 10 días de las ventas firmes del año anterior, y deben estar constituidas durante todo el año.

Una vez que se haya autorizado por parte del Gobierno el uso de las reservas estratégicas, y/o el uso de las existencias mínimas de seguridad de carácter operativo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en calidad de autoridad competente, este, previa comunicación al GTS y a CORES, dictará las instrucciones precisas para el uso de las mismas, que al menos incluirán:

- Volumen diario, titularidad de las reservas y uso al que van destinadas.
- El plazo de reposición de las reservas utilizadas

Retorno a la operación normal:

Cuando las medidas aplicadas consigan corregir la situación, desapareciendo el riesgo de falta de suministro, el Grupo de Gestión de Crisis declarará la vuelta al nivel de operación normal.

Una vez que el sistema retorne a la normalidad, el GTS efectuará un informe completo de lo sucedido incluyendo las causas que generaron la emergencia, así como las medidas adoptadas y los sujetos afectados. Dicho informe será remitido a la autoridad competente y a la CNMC.

Adicionalmente, el Reglamento establece la obligación de elaborar una evaluación detallada. La autoridad competente facilitará a la Comisión con la mayor prontitud y a más tardar seis semanas después de la finalización de la emergencia, un informe de la situación acontecida que contenga una evaluación de la emergencia y de la eficacia de las medidas aplicadas, así como un análisis del impacto económico, del impacto sobre el sector eléctrico y de la asistencia prestada y/o recibida de la Unión o de los Estados miembros.

Dicho informe se facilitará al Gas Coordination Group, previsto en el artículo 4 del Reglamento, y deberá quedar reflejado en las actualizaciones del PE y PAP.

Esquema de actuación:

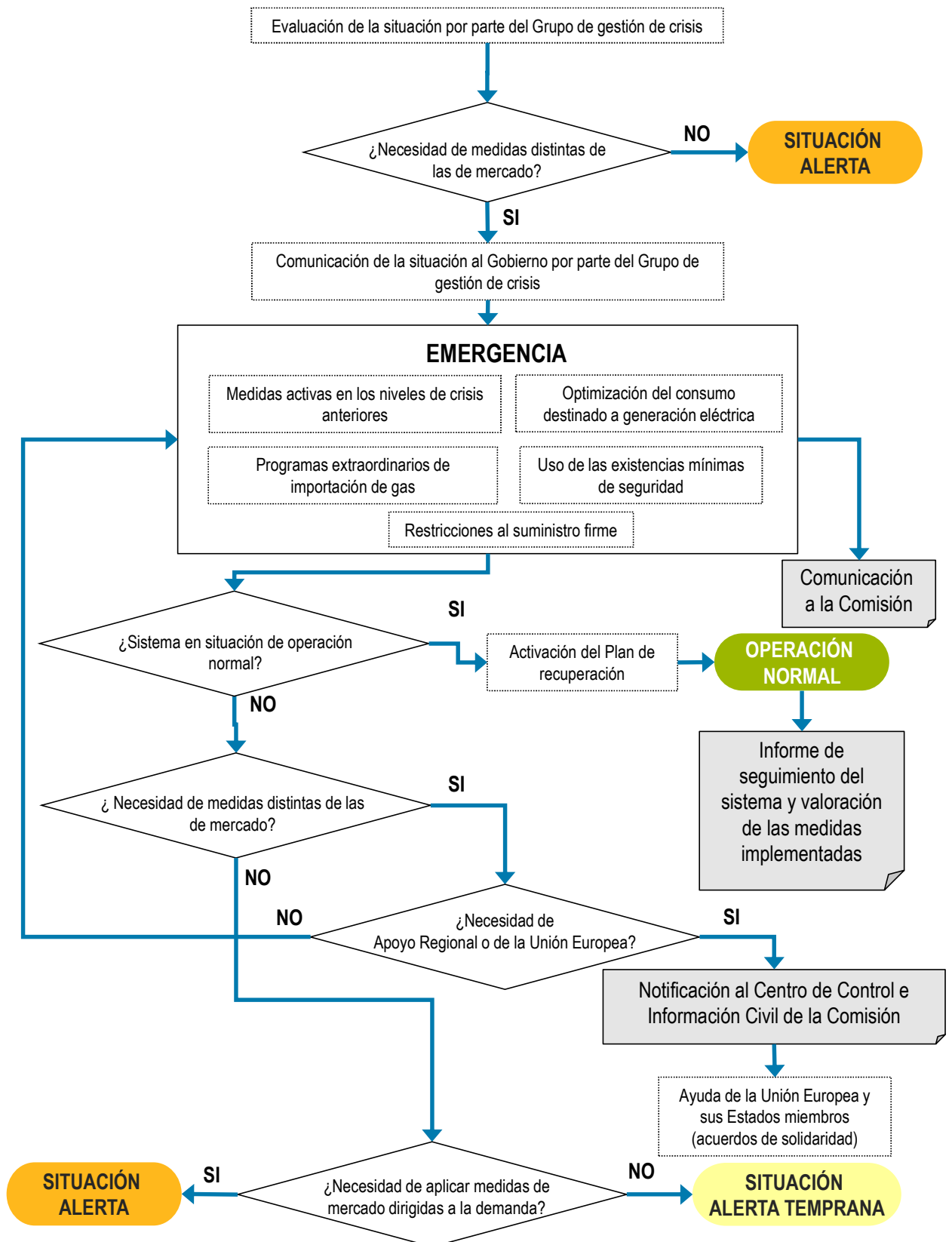


Figura 4: Esquema de actuación en situación de Emergencia

A continuación, se muestra de forma resumida el conjunto de medidas disponibles en el sistema para salvaguardar el suministro de gas natural, en particular a los “clientes protegidos”, para cada una de las situaciones de operación del sistema:

	ORDEN DE ACTUACIÓN	MEDIDAS DISPONIBLES	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
OPERACIÓN NORMAL	1	Cuenta OBA.	[0- GWh]	Diferencia entre el flujo físico total y la suma de las nominaciones de los usuarios. Estas diferencias quedan reflejadas diariamente en los informes publicados en la web de Enagás-GTS.
	2	Reconfiguración de la red de transporte y distribución.	-	
	3	Redistribución del stock en la red de transporte.	-	
	4	Utilización de estaciones de compresión.	-	
	5	Posponer/cancelar mantenimientos programados.	-	En caso que sea posible y no afecte a la integridad de las instalaciones, en coordinación con los operadores de las mismas.
	6	Reconfiguración de la programación en AA.SS.	-	
	7	Operación conjunta en conexiones internacionales (VIP IBÉRICO/ PIRINEOS).	[0-40 GWh]	Capacidad para operar conjuntamente las conexiones internacionales con un mismo Estado Miembro. Esta flexibilidad viene dada por la existencia de acuerdos operativos entre Enagás-GTS y Ren/Teréga.
SITUACIÓN OPERACIÓN EXCEPCIONAL	8	Acciones de balance en el mercado organizado por parte del GTS.	En función de las necesidades de la red	- Compra-venta - Producto local - Servicio de Balance
	9	Reubicación de existencias disponibles entre las diferentes instalaciones del sistema gasista.	En función de de las existencias disponibles en cada infraestructura	
	10	Modificación de los programas de carga y descarga de buques.	En función de disponibilidad de las instalaciones	Estas modificaciones del programa no computarán como modificación del slot asociado a la descarga y se realizarán previo acuerdo con los sujetos implicados.
	11	Modificación de los programas de carga de cisternas.	-	Se dará prioridad a la carga de cisternas de GNL destinadas a plantas satélites que alimenten a redes de distribución sobre las plantas satélites monoclientes.
	12	Limitación de la contratación adicional a los compromisos de entrega en dicho área así como determinados consumo.	En función de la capacidad contratada en el momento de aplicar la medida	En caso de que la situación de operación excepcional venga provocada por una limitación local de transporte en un área determinada, y siempre y cuando esta limitación no afecte a terceros países ni supere las 72 horas de duración.
	13	Aumento, de forma temporal, de la regasificación máxima autorizada para la planta de El Musel.	[64 - 223 GWh]	En caso de que la situación de operación excepcional venga provocada por una limitación de capacidad operativa o una falta de existencias de GNL en el resto de las plantas de regasificación españolas, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá aumentar, de forma temporal y previa recomendación del Gestor Técnico del Sistema, la regasificación máxima autorizada para la planta.
	14	Modificación de la programación de inyección de gas renovable de bajo contenido en carbono.	-	
	15	Posponer/cancelar mantenimientos.	-	En caso que sea posible y no afecte a la integridad de las instalaciones, en coordinación con los operadores de las mismas.
	16	Ampliación de los límites establecidos de la cuenta de balance operativa.	[0-nuevo límite establecido] GWh	Los gestores de redes de transporte interconectadas podrán acordar la ampliación de los mismos con el fin de minimizar el efecto a los usuarios y/o favorecer una operación segura.
	17	Uso de las existencias del Plan de Actuación Invernal.	[3.000-5.500] GWh	Para la movilización de la reserva invernal, será condición necesaria pero no suficiente que concurren una o varias de las siguientes circunstancias: - Declaración de Ola de Frío o Aviso de bajas temperaturas. - Incremento extraordinario de demanda de gas por parte de las centrales de generación eléctrica motivada. - Notificación formal al GTS de declaraciones de fuerza mayor de algún proveedor. - Incidencias en infraestructuras del sistema gasista o aguas arriba del mismo que impacten sobre la capacidad de suministrar gas a los consumidores finales o de importación de gas.
	18	Activación de los Acuerdos de Asistencia Mutua de ámbito regional.	[0-280 GWh]	Los gestores interconectados elaborarán un programa conjunto de asistencia mutua que contemplará tanto las cantidades de apoyo como la devolución de las mismas, indicando plazos y volúmenes diarios.
ALERTA TEMPORANA	19	Solicitud y aplicación de la interrumpibilidad a los clientes acogidos a peaje interrumpible por problemas operativos en la zona afectada.	[0-Valor aprobado anualmente] GWh/d	Será preciso, ante todo, determinar las zonas en las que habrá que proceder a la interrupción del suministro, así como precisar las cuantías y, si es posible, la duración de las restricciones de acuerdo con la normativa vigente.
	20	Promover y facilitar un incremento de las entradas de gas por gasoductos internacionales.	-	En colaboración con los operadores y usuarios.
	21	Promover y facilitar las operaciones logísticas en las plantas de regasificación, promoviendo la entrada al sistema de GNL adicional.	-	En colaboración con los operadores y usuarios. Optimización las operaciones de descarga/carga en las terminales de GNL, facilitando la entrada al Sistema de buques metaneros no programados procedentes del mercado spot que contribuyan a la seguridad del suministro.
ALERTA	22	Promover y facilitar cualquier otra actuación del mercado dirigida a la oferta o a la demanda que permita incrementar la autonomía del sistema.	-	
	23	Aplicar la interrumpibilidad a los clientes acogidos al peaje interrumpible.	[0-Valor aprobado anualmente] GWh/d	La contratación de peaje interrumpible, tiene una periodicidad anual.
EMERGENCIA	24	Activar las medidas de mercado vigentes dirigidas a disminuir la demanda.	[0-1.181]	- Promover y facilitar la disminución de las salidas por gasoductos en colaboración con los operadores y usuarios sin afición del mercado de los estados interconectados. - Promover y facilitar la disminución del consumo de ciclos combinados, previa conformidad del Operador del Sistema Eléctrico y en colaboración con los operadores y usuarios. - Promover la disminución del consumo de gas de las instalaciones de cogeneración, reduciendo la electricidad vertida a la red sin menoscabo de la viabilidad del proceso industrial y previa conformidad del Operador del Sistema Eléctrico. - Cualquier otra actuación de mercado que permita incrementar la autonomía del sistema. - Promover y facilitar el uso de combustibles alternativos en instalaciones industriales y de producción de electricidad. - Promover campañas de comunicación que fomenten el ahorro en el consumo de gas entre los consumidores mediante la reducción de temperatura de la calefacción y agua sanitaria.
	25	Optimización del consumo destinado a generación eléctrica.	[0-804]	Se propondrá un calendario tentativo de reducción de consumo de gas en las centrales de generación eléctrica y en las instalaciones de cogeneración en las zonas afectadas, garantizando la seguridad del sistema eléctrico.
	26	Programas extraordinarios de importación de gas.	A valorar en función de la magnitud del incidente	Prevía autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, el Gestor Técnico del Sistema podrá proponer programas extraordinarios de importación de gas natural en nombre del sistema gasista.
	27	Uso de las reservas estratégicas y operativas del sistema.	[0-20.700] GWh	Según lo establecido en la disposición final novena del Real Decreto-ley 6/2022, la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico y existencias operativas del sistema equivalen, cada una, a 10 días de las ventas firmes del año anterior.
	28	Restricciones al suministro firme.	A valorar en función de la magnitud del incidente	Se seguirán las siguientes prioridades a la hora de mantener el suministro: 1. Clientes protegidos en caso de solidaridad, a los que se aplicarán las disposiciones incluidas en la normativa comunitaria en materia de seguridad de suministro, en particular el principio de solidaridad y la norma relativa al suministro. 2. Clientes protegidos no incluidos en el caso de solidaridad, a los que se aplicarán las disposiciones incluidas en la normativa comunitaria en materia de seguridad de suministro, en particular la norma relativa al suministro. 3. Resto de consumidores con suministro de carácter firme, incluyendo a las centrales para generación de energía eléctrica, con las posibles restricciones que establezca el Operador del Sistema Eléctrico.

Tabla 1: Medidas aplicadas en las diferentes situaciones de operación y situaciones de crisis.

3. Medidas específicas para la electricidad y la calefacción urbana

Las instalaciones de calefacción urbana, también conocidas como District Heating, son prácticamente inexistentes en España. Por este motivo, en la actualidad, no existen medidas específicas encaminadas a salvaguardar la seguridad de suministro de este tipo de instalaciones.

Este capítulo se centrará, por lo tanto, en las medidas específicas para la electricidad.

El GTS, como operador del sistema gasista, y Red Eléctrica de España (REE), como operador del sistema eléctrico, mantienen una comunicación y coordinación continua al objeto de identificar las necesidades de gas natural para la producción de electricidad. La determinación de estas necesidades de gas natural se lleva a cabo en distintos horizontes temporales (anual, mensual y diario) y es actualizado periódicamente a partir de la mejor información disponible en cada momento. El cálculo de esta demanda de gas para generación eléctrica supone un pilar fundamental para la elaboración de los planes de utilización y operación de las instalaciones, así como para determinar el grado de cobertura de la demanda. En caso de identificarse cualquier eventualidad sobre el suministro que pudiera comprometer la correcta cobertura de la demanda de gas para generación eléctrica, el GTS, con la mayor antelación posible y una vez agotadas las medidas de mercado, propondría a REE un calendario tentativo de reducción de consumo de gas en las centrales de generación eléctrica, así como en las instalaciones de cogeneración en las zonas afectadas. No será objeto de estos programas de reducción, el volumen crítico de gas para la seguridad del suministro de electricidad, definido en el Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo, de 19 de diciembre de 2022, por el que se refuerza la solidaridad mediante una mejor coordinación de las compras de gas, referencias de precios fiables e intercambios de gas transfronterizos.

De este modo, y en todo momento, se deberá garantizar la correcta operación del sistema eléctrico, su seguridad de suministro y el proceso productivo en el caso de que los consumos de gas estén destinados a instalaciones de cogeneración.

Es importante destacar en este punto que, durante el año 2022, los intercambios de energía eléctrica a través de las interconexiones eléctricas con Francia y Portugal han presentado un comportamiento significativamente distinto respecto a lo habitualmente registrado.

En la conexión con Francia, si bien en años anteriores (2017 - 2020), se venían registrando saldos netos importadores de electricidad hacia España, el año 2022 se ha caracterizado por un cambio de tendencia, totalizando 9 TWh de saldo exportador, tal y como se observa en la siguiente figura:

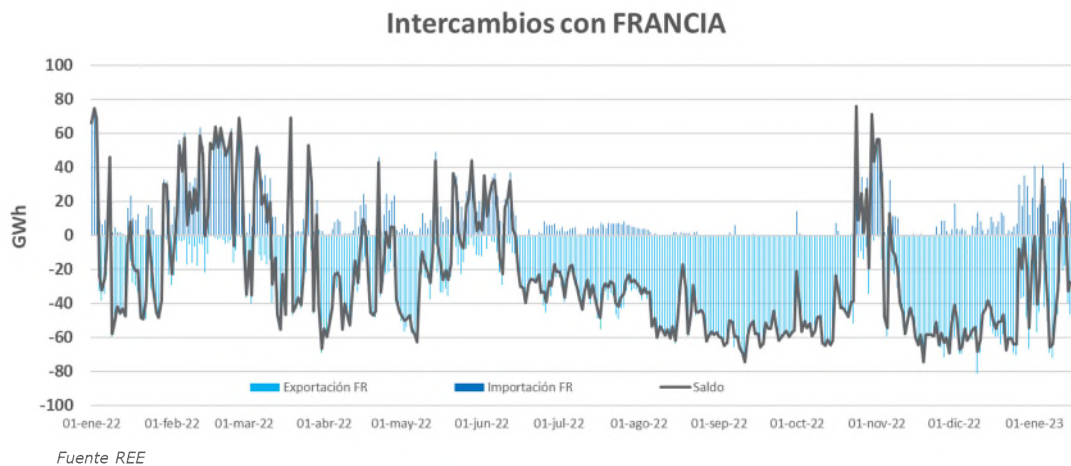


Figura 5: Flujos de importación y exportación de electricidad con Francia

En Portugal, la cantidad de energía eléctrica transportada también ha registrado saldos netos exportadores desde España, totalizando 9 TWh en 2022:

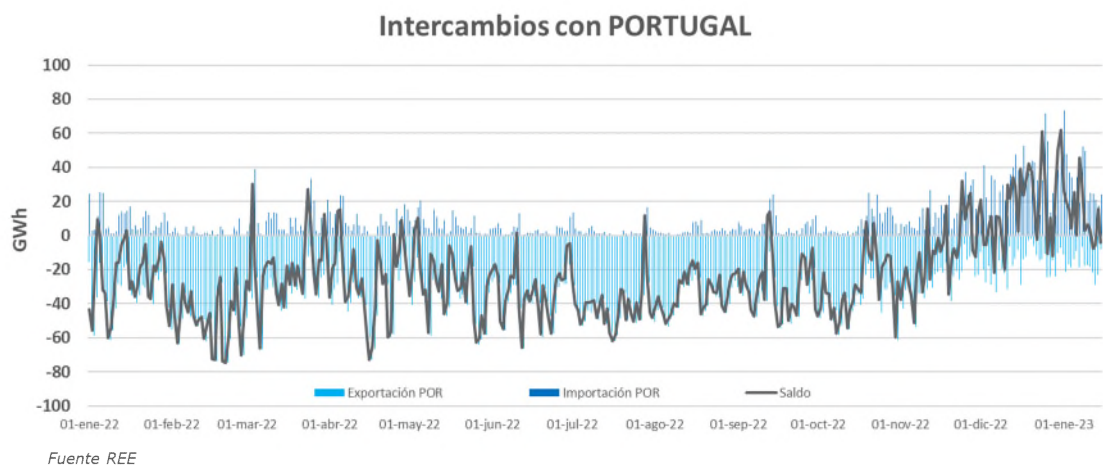


Figura 6: Flujos de importación y exportación de electricidad con Portugal

Este cambio de tendencia viene motivado por distintos factores. En el caso de Francia se ha producido una mayor indisponibilidad de su parque nuclear. En Portugal, su sistema eléctrico es muy dependiente de la generación renovable y este factor ha hecho que como resultado de la sequía que se viene registrando desde el año 2021, se hayan incrementado los volúmenes de energía eléctrica intercambiada en sentido importación.

Por otro lado, el año extremadamente cálido registrado en 2022, la baja hidraulicidad motivada por la sequía y la ausencia de viento durante gran parte del año, han ocasionado que se haya rebasado el anterior récord de entregas de gas para generación eléctrica de 754 GWh/d registrado el 20 de junio de 2008 por dos veces, con 770 GWh/d, el 16 de junio y 804 GWh/d el 13 de julio respectivamente. De este modo, 2022 ha concluido con la demanda de gas para generación eléctrica más alta desde 2010.

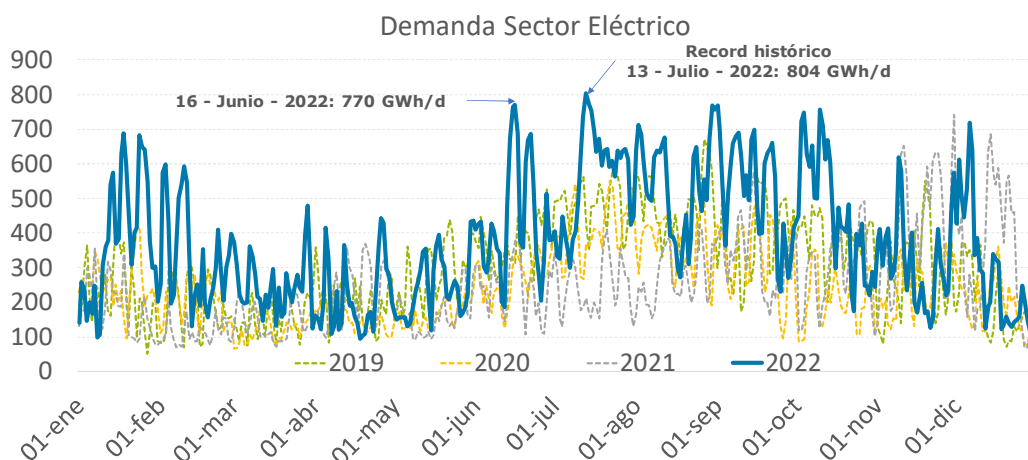


Figura 7: Demanda de gas para la generación eléctrica durante los últimos 4 años

Dichos consumos han resultado indispensables para la correcta operación y cobertura de la demanda, no solo del sistema eléctrico español, sino también de los adyacentes de Francia y Portugal. Atendiendo a lo anteriormente indicado, resulta necesaria la ampliación de la protección solidaria a estos volúmenes críticos de gas para la seguridad del suministro de electricidad, tal y como establece el artículo 23 del Reglamento (UE) 2022/2576, de 19 de diciembre, del Consejo.

4. Persona o equipo para gestionar las crisis

En virtud del artículo 10, apartado 1, letra g) del Reglamento, ante una situación que requiera la declaración de alguno de los niveles de crisis se reunirá un Grupo de Gestión de Crisis, liderado por el Gestor de Crisis designado por la autoridad competente.

Estará constituido por los diferentes agentes del sector:

1. Autoridad competente
2. Gestor de Crisis
3. GTS
4. CORES
5. Operador del Sistema Eléctrico
6. Operadores (titulares de plantas de regasificación, AASS, transportistas y distribuidores de gas)
7. CNMC
8. Cualquier otro sujeto que la autoridad competente o el Gestor de Crisis consideren oportuno para el correcto desarrollo de sus tareas.

Se coordinará con el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias de la Comisión Europea, establecido en la Decisión n° 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

En el nivel de Emergencia, la Comisión Europea podrá convocar al Grupo de Gestión de Crisis y podrá, de acuerdo con los gestores de crisis, invitar a otras partes interesadas a participar en ese grupo.

El resultado de las decisiones tomadas en el ámbito del Grupo de Gestión de Crisis se incorporará como parte integrante del informe explicativo de las medidas adoptadas ante cualquiera de los niveles de crisis.

5. Funciones y responsabilidades de los distintos intervinientes

5.1 Autoridad competente

La autoridad competente tal y como se define en el artículo 2 del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, para garantizar la seguridad del suministro es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Las funciones de esta autoridad competente son las siguientes:

1. Velar por la supervisión periódica de la aplicación del PAP y del PE.
2. Velar por el funcionamiento seguro de la red de gas natural en todo momento y abordar y exponer en dichos planes las restricciones técnicas que afectan a su funcionamiento, incluidas las razones técnicas y de seguridad que pueden conducir a la reducción de los flujos en caso de emergencia.
3. Establecer las funciones y responsabilidades de los diferentes actores implicados.
4. Cooperar regionalmente para procurar evitar una interrupción del suministro y limitar los daños.
5. Informar inmediatamente a la Comisión Europea cuando declare alguno de los niveles de crisis, facilitando toda la información necesaria, en particular información sobre las medidas que tiene intención de adoptar.
6. Atenerse al PE, salvo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas, donde podrá adoptar medidas que se aparten de dicho plan. Dichas medidas excepcionales deben ser plenamente conformes con el derecho de la Unión y notificarse a la Comisión Europea.
7. Modificar el PAP y el PE a solicitud de la Comisión Europea, debiendo notificar el plan modificado a la Comisión Europea o informar de las razones por las que no está de acuerdo con la solicitud.
8. Garantizar que toda nueva infraestructura de transporte contribuya a la seguridad del suministro mediante el desarrollo de una red bien conectada, incluido, en su caso, un número suficiente de puntos transfronterizos de entrada y salida con arreglo a la demanda del mercado y los riesgos identificados.
9. Garantizar que las condiciones de suministro a los “clientes protegidos” se establezcan sin perjuicio del funcionamiento adecuado del mercado interior del gas y a un precio que respete el precio de mercado de los suministros.
10. Participar en el Grupo de Coordinación de la Comisión Europea; ante una emergencia regional o de la Unión, la autoridad competente prestará un apoyo activo facilitando sin demora los datos recogidos en el artículo 14 del Reglamento.
11. Remitir a la Comisión Europea (Grupo de Coordinación) una evaluación detallada en el caso de la activación de una emergencia. Dicha evaluación reflejará la eficacia de las

medidas aplicadas, el impacto en el sector de la electricidad y la asistencia prestada a, o recibida, de la Unión Europea y sus Estados miembros, y se reflejará en las actualizaciones del PE y del PAP.

12. Comunicar a la Comisión Europea los acuerdos intergubernamentales celebrados con terceros países que tengan un impacto en el desarrollo de infraestructuras de gas y el suministro de gas.
13. Comunicar a la Comisión Europea de forma agregada los contratos de duración superior a un año que las empresas celebran con suministradores de terceros países, en virtud del Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo de 19 de diciembre de 2022.

5.2 Agentes del Sistema

Organismo	Roles y responsabilidades
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)	Autoridad competente responsable de velar por la aplicación de las medidas previstas en el Reglamento (UE) Nº 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, pudiendo delegar cometidos específicos a otros órganos. Dichos cometidos se desempeñarán bajo su supervisión y deberán especificarse en los Planes de Acción Preventiva y Planes de Emergencia.
Grupo de gestión de crisis	Equipo multidisciplinar, liderado por la autoridad competente, encargado de valorar la necesidad de declarar alguno de los niveles de crisis establecidos en el Reglamento (UE) Nº 2017/1938. El Equipo de Coordinación tomará las decisiones necesarias sobre el funcionamiento del sistema en situaciones de crisis.
ENAGÁS Gestor Técnico del Sistema (GTS)	Organismo encargado de la gestión técnica y de la operación de la red básica de gasoductos y de las redes de transporte secundario y responsable de garantizar la continuidad y seguridad del suministro de gas natural. El GTS, en el desarrollo de su labor, será el responsable de identificar los posibles riesgos de suministro en el sistema y de convocar, en caso necesario, al Equipo de Coordinación del que formará parte, para la adopción de medidas que sitúen al sistema en una situación de operación normal.
Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)	Organismo habilitado para constituir, mantener, y gestionar las reservas estratégicas de productos petrolíferos y del control de las existencias mínimas de hidrocarburos (productos petrolíferos y gas natural). Encargado de velar por el cumplimiento del objetivo de diversificación establecido en el RD 1766/2007. En caso de situación de emergencia, la autoridad competente, en coordinación con CORES, podrá autorizar el uso de las reservas estratégicas de gas natural para salvaguardar el suministro a los clientes protegidos.
Operador sistema eléctrico (REE)	Transportista único y operador del sistema eléctrico español. En situación de alerta y/o emergencia, optimizará el consumo de ciclos combinados garantizando la seguridad del sistema eléctrico. Esta medida se adoptará en estrecha colaboración con REE, presente en el Equipo de Coordinación
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)	Ente regulador de los mercados eléctrico y de hidrocarburos (líquidos y gaseosos) responsable de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. Tras una situación de crisis en el sistema gasista, la CNMC, presente en el Equipo de Operación, colaborará en la elaboración de un informe detallado de la gestión de la crisis incluyendo valoraciones cuantitativas y cualitativas de las decisiones tomadas.
Asociación Española del Gas (SEDIGAS)	Órgano representativo del sector gasista que agrupa a empresas, entidades y personas físicas comprometidas con el desarrollo de la industria del gas canalizado. Apoyará al Equipo de Coordinación facilitando la información que pudiera precisarse. Además podrá prestar otros servicios dentro su ámbito de actividad.
Clientes acogidos a interrumpibilidad	Conjunto de clientes a los que es posible interrumpir el suministro de forma que el sistema dispone de cierto grado de flexibilidad para resolver situaciones que deriven en un déficit de suministro. En situación de alerta, la autoridad competente podrá ordenar al GTS la aplicación de esta medida de mercado, que de forma generalizada deberá llevarse a cabo con un preaviso de al menos 24 horas.
Transportistas	Sociedades mercantiles titulares de instalaciones de almacenamiento, plantas de regasificación o gasoductos de transporte de gas natural (con presión superior a 16 bares), que deben permitir el acceso de terceros (comercializadores y clientes cualificados) a sus instalaciones. En situación de crisis, el representante en el Equipo de Coordinación, tiene la obligación de colaborar para garantizar la implantación de las medidas adoptadas en virtud de su responsabilidad relativa a la seguridad del suministro.
Distribuidoras	Sociedades mercantiles titulares de instalaciones de distribución de gas natural (con presión menor o igual de 16 bares o que alimenten a un sólo consumidor) que deben permitir el acceso de terceros (comercializadores y clientes cualificados) a su red. En situación de crisis, el representante en el Equipo de Coordinación, tiene la obligación de colaborar para garantizar la implantación de las medidas adoptadas en virtud de su responsabilidad relativa a la seguridad del suministro.
Comercializadoras	Sociedades mercantiles que, accediendo a las instalaciones de transportistas y distribuidores en los términos establecidos en la normativa vigente (acceso regulado), adquieren el gas natural para su venta a los consumidores, a otros comercializadores o para realizar tránsitos internacionales en condiciones libremente pactadas. Los comercializadores comparten la responsabilidad de la seguridad de suministro e intercambiarán la información solicitada en el artículo 14 del Reglamento (UE) Nº 2017/1938.
Consumidores directos en mercado	De acuerdo al Real Decreto-Ley 13/2012, que modifica el artículo 58 de la Ley 34/1998, adquieren gas para su propio consumo accediendo directamente a las instalaciones de terceros. Los consumidores directos en mercado comparten la responsabilidad de la seguridad de suministro e intercambiarán la información solicitada en el artículo 14 del Reglamento (UE) Nº 2017/1938.
MIBGAS	Es el responsable de la gestión del Mercado Organizado de Gas, tanto de su correcto y adecuado funcionamiento como de la gestión económica de los servicios que oferta, siempre respetando los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, objetividad, no discriminación, independencia y voluntariedad.

Tabla 2: Agentes del sistema gasista español

5.3 Grupo de Gestión de Crisis

Definido en el punto 4.

5.4 Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias de la Comisión

El Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias de la Comisión gestionará las emergencias que puedan dar lugar a una petición de ayuda a la Unión Europea y a sus Estados miembros, siguiendo las directrices marcadas en el Gas Coordination Group y garantizando la eficacia de las acciones y medidas activadas.

El Grupo de Gestión de Crisis deberá colaborar activamente en el caso de que la Comisión declare una emergencia a nivel regional o de la Unión Europea.

Además, cuando el nivel de emergencia nacional precise de ayuda y colaboración de los Estados miembros, el Grupo de Gestión de Crisis notificará la situación al Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias de la Comisión y seguirá las medidas acordadas para mitigar los efectos de la emergencia.

6. Medidas en materia de consumo indebido por parte de clientes que no son “clientes protegidos”

Existen dos procedimientos de restricción de suministro de gas en función de si el consumo anual de los clientes, corresponde a un escalón de peaje de acceso a las redes locales (acorde a lo dispuesto en la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural) inferior o igual a RL7 (consumos anuales inferiores o iguales a 15 GWh/año) o superior. Estos procedimientos tienen por finalidad evitar que, en situaciones de emergencia, los clientes no protegidos que tengan restricciones de suministro consuman gas de forma indebida. A continuación, se explican los procedimientos para restringir el gas a los consumos superiores a 15 GWh/año o inferiores o iguales a 15 GWh/año en caso de situación de emergencia.

6.1 Situación de emergencia con restricciones a grandes consumos

En este caso, el GTS elaborará un plan de restricción de grandes consumos que incluirá el CUPS de cada consumidor afectado, la estimación de los volúmenes a interrumpir, el inicio y la duración de la interrupción, localización por punto de conexión, así como los usuarios afectados.

En el plan se incluirán también y en las mismas condiciones, aquellos consumidores que puedan condicionar la operación normal de la red a la que estén conectados tal y como se definen en las NGTS.

El GTS comunicará mediante correo electrónico el Plan de Restricciones a los distribuidores y transportistas afectados para su análisis, pudiendo estos, en su caso, proponer alternativas que consideren más eficaces. El GTS informará del plan de restricciones definitivo al Grupo de Gestión de Crisis y a la Dirección General de Política Energética y Minas en calidad de autoridad competente.

En el caso de que el consumidor final afectado por la restricción sea una instalación de generación eléctrica, la interrupción y eventual prórroga deberán ser previamente acordadas con el Operador del Sistema Eléctrico, que podrá rechazarla si considera que ello puede suponer un riesgo cierto para la seguridad de la operación del sistema eléctrico. Dicha decisión deberá ser notificada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico convenientemente justificada.

Procedimiento de comunicación de orden de interrupción a los consumidores

El GTS será el encargado de comunicar el Plan de Restricción a los comercializadores, consumidores directos en mercado, transportistas y distribuidores afectados.

La información a especificar a cada agente, es la siguiente:

- CUPS y nombre del consumidor final
- Fecha y hora del inicio de la interrupción

- Duración estimada de la interrupción
- Causa que motiva la solicitud de interrupción del suministro
- Categoría URGENTE o NORMAL

Serán los comercializadores los responsables de informar de la orden de interrupción a sus clientes afectados mediante los medios necesarios para asegurar su recepción, con copia al GTS y al transportista o distribuidor de la red afectada.

En el caso de que fuera necesario realizar alguna intervención de cierre de válvulas en la red, el operador de la red afectada será el responsable de su ejecución.

En el caso de que el suministro a interrumpir se realice a través de varios transportistas y/o distribuidores, se enviará el comunicado a la vez a todos los implicados especificando sobre quien recae la responsabilidad de realizar el cierre de la válvula de acometida. En caso contrario, el único transportista o distribuidor implicado será el responsable de realizar dicho corte.

Desde el GTS se contactará con los centros de control de los operadores de transporte y/o distribución implicados con objeto de garantizar la máxima coordinación y agilidad para resolver la contingencia.

6.2 Situación de emergencia con restricciones a pequeños consumidores

En el caso de que la situación así lo exija, y si después de elaborar el Plan de Restricciones de grandes consumidores, no se garantizase el suministro del resto del consumo firme, así como a los clientes protegidos, el GTS dará instrucciones a los titulares de las instalaciones involucradas para interrumpir el suministro a pequeños consumidores, para lo cual deberá comunicar el volumen de consumo a interrumpir, la duración de la interrupción y su localización.

En cumplimiento de dicha instrucción, cada distribuidor o transportista, en su caso afectado deberá elaborar un Plan de Restricción de pequeños consumos que deberá comunicar a los comercializadores y consumidores directos en mercado afectados y al GTS, en un plazo no superior a 12 horas.

En el caso de que el consumidor final sea una instalación de generación eléctrica, la interrupción y eventual prórroga deberán ser previamente acordadas entre el GTS y el Operador del Sistema Eléctrico, que podrá rechazarla si considera que ello puede suponer un riesgo cierto para la seguridad de la operación del sistema eléctrico. Dicha decisión deberá ser notificada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico convenientemente justificada.

Procedimiento de comunicación de orden de interrupción a los consumidores

La comunicación será realizada por los distribuidores y/o los transportistas informando puntualmente de la evolución de la contingencia y previsión de normalización del suministro de forma general a través de medios de amplia difusión como páginas web u otros medios telemáticos de los que se disponga, y directamente a los organismos oficiales competentes (entre otros, a las

comunidades autónomas, administraciones locales, Dirección General de Protección Civil y Emergencias.) y comercializadores y consumidores directos en mercado afectados.

El distribuidor y/o el transportista, como responsable de controlar y/o realizar la interrupción de suministro confirmará al GTS la ejecución de la orden de interrupción, llevada a cabo mediante corte físico o mediante el control de consumos al menos una vez cada 24 horas (en el caso de disponer de sistema de teledatada operativo), anotando la lectura del consumo en el momento de su interrupción. Esta lectura se podrá realizar a través de los sistemas de teledatada si estos estuvieran operativos en ese momento.

6.3 Comunicaciones durante el periodo de interrupción.

Con carácter general, el preaviso mínimo de interrupción del suministro se realizará con veinticuatro horas de antelación (Interrupción NORMAL), aunque el plazo podrá ser inferior si la autoridad competente, o el GTS (en su nombre si así lo indica dicha autoridad competente), declara directamente el nivel de crisis de Alerta o Emergencia por una circunstancia imprevista (Interrupción URGENTE).

Para los grandes consumidores, el titular del punto de conexión con el consumidor confirmará al GTS y al usuario afectado, la ejecución de la orden de interrupción, proporcionando al GTS y usuario la lectura del consumo en el momento de su interrupción.

Para los pequeños consumidores, el centro de control de la empresa transportista y/o distribuidora comunicará al GTS la evolución de la interrupción realizada hasta la normalización del suministro, detallando el tiempo, volumen y número de consumidores afectados.

Una vez finalizado el periodo de interrupción el transportista o distribuidor titular del punto de conexión deberá realizar otra lectura del equipo de medidas e informar de la misma al GTS detallando si se ha producido algún consumo.

Una vez concluida la contingencia la autoridad competente o el GTS, si así lo indicase la autoridad competente, comunicará dicha finalización al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la CNMC y a CORES. Además, el GTS informará a los usuarios, transportistas y distribuidores afectados del fin de la contingencia.

El resto de operadores y usuarios también serán informados, a posteriori, del final de la declaración de nivel de crisis, mediante la publicación de dicha información en la página web del GTS.

La interrupción del suministro a consumidores firmes industriales deberá notificarse respetando el tiempo de preaviso mínimo descrito en la normativa de referencia vigente.

El centro de control de la empresa transportista y/o distribuidora comunicará al GTS la evolución de la interrupción realizada hasta la normalización del suministro, detallando el tiempo, volumen y número de consumidores afectados.

Una vez finalizado el periodo de interrupción, el transportista o distribuidor titular del punto de conexión deberá realizar otra lectura del equipo de medidas e informar de la misma al GTS detallando si se ha producido algún consumo. El uso indebido de gas por los clientes no protegidos

en Nivel de Emergencia conlleva una sanción que según lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, puede ser definida como grave o muy grave.

7. Pruebas del Plan de Emergencia

Para garantizar la operatividad del PE, periódicamente y según establezca la regulación vigente, se realizará un ejercicio simulado de emergencia, con la siguiente distribución de responsabilidades:

- La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante resolución, determinará su realización a propuesta del GTS, estableciendo en la misma o en aclaraciones adicionales el siguiente contenido, que podrá tener carácter confidencial o ser publicado en su web:
 - Fecha y hora de inicio y finalización del ejercicio. La fecha y hora de inicio coincidirá con la del evento inicial que causa la emergencia.
 - Sucesión de eventos que provocan la activación del PE. Durante la duración del ejercicio se podrán establecer eventos sucesivos que incrementen o minoren la gravedad del supuesto. En este caso, la resolución incluirá en anexos separados la descripción del evento y la fecha y hora de comunicación al GTS.
 - Escenario de demanda. Podrán utilizarse los datos reales disponibles o previsiones de temperaturas y demanda eléctrica. La resolución podrá establecer variaciones del escenario durante la duración del ejercicio.
 - Sujetos involucrados informados del ejercicio y fecha y hora de comunicación del ejercicio.
 - Sujetos involucrados no informados (al menos inicialmente) del mismo.
 - Observadores (registro de la realidad de la aplicación de los distintos procesos; errores observados).
 - Guías: supervisan los distintos procesos con intervención mínima y cuidan de que el ejercicio se realice y finalice incluso aunque algún paso se dé por inválido.

La sucesión de eventos podrá incluir el requerimiento de aplicación del principio de solidaridad emitida por/hacia otro Estado miembro en aplicación de la normativa comunitaria en vigor en materia de seguridad de suministro. En tal caso, estarán involucrados en el ejercicio tanto la autoridad competente del otro Estado miembro como su Gestor de Red de Transporte de Gas.

- El GTS será el responsable de coordinar su ejecución entre los sujetos del sistema gasista.
- La CNMC será responsable de su supervisión, seguimiento y análisis de resultados. Para ello, la Dirección de Energía de la CNMC deberá nombrar las personas responsables en un plazo no superior a 3 meses desde la publicación de este plan. El personal elegido podrá rotar a lo largo del año y se podrán nombrar sustitutos en caso de indisponibilidad. Asimismo, CORES supervisará la eventual utilización de las reservas estratégicas de acuerdo al artículo 40.3 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio.

Se avisará, de forma previa, de la realización del simulacro a la CNMC y a CORES responsable de su supervisión y, en su caso, a la autoridad competente y al gestor de la red de transporte de gas de otro Estado miembro, que serán advertidos con, al menos, 48 horas de anticipación para confirmar su disponibilidad, y a cualquier otro sujeto que se considere oportuno para el desarrollo del simulacro.

El ejercicio podrá iniciar cualquier día y hora del año, con excepción del 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, mediante la comunicación electrónica de dicha resolución al personal de la CNMC (con posterioridad a la designación por parte de esta de las personas responsables), de CORES y al representante del GTS en el Grupo de Gestión de Crisis, que a su vez será responsable de informar a usuarios y titulares de las instalaciones. En el caso de que el ejercicio incluyese una serie de eventos sucesivos, estos serán descritos en anexos separados, remitiendo cada uno de ellos en el momento que así determine la propia resolución.

El ejercicio podrá incluir la indisponibilidad de instalaciones de la red básica, la pérdida sustancial de suministros, la pérdida total o parcial de los sistemas de comunicación, supervisión y/o telemando o una combinación de los mismos.

Como resultado mínimo del ejercicio los sujetos deberán proporcionar los siguientes resultados:

1. GTS:

- Impacto de los sucesivos eventos comunicados durante el trascurso del ejercicio en las presiones de la red básica y los flujos de gas, así como la afectación a la capacidad de suministro.
- Instrucciones operativas emitidas por el GTS a los titulares de las instalaciones para mitigar las consecuencias del evento.
- Acciones de coordinación realizadas con el Gestor de Red de Transporte de otros Estados miembros, si es el caso.
- Alteraciones de las nominaciones de los usuarios para garantizar el suministro en caso de ser necesarias.
- Alteraciones de los sistemas de telecontrol, así como medidas correctoras para garantizar el suministro en caso de ser necesarias.
- Pérdida de capacidad de suministro y afectación zonal.
- Propuestas de aplicación de medidas de mercado destinadas a la reducción de la demanda.
- Propuestas de corte a consumidores acogidos al peaje interrumpible.
- Propuestas de minoración de la demanda de generación eléctrica y cogeneración enviadas al Operador del Sistema Eléctrico.
- Una vez adaptadas las medidas anteriores, se deberá determinar el volumen de la pérdida de capacidad de suministro convencional, y en su caso, el Plan de restricciones para

grandes consumos y el volumen a interrumpir en los pequeños consumos enviado a los transportistas y distribuidores afectados.

- En caso de ser necesario, la propuesta al Gobierno para el uso de las reservas estratégicas.
2. Distribuidores y transportistas con consumidores conectados.
- Participación en la aplicación de medidas de mercado destinadas a la reducción de la demanda.
 - Órdenes de interrupción de los consumidores afectados por el Plan de restricciones de grandes consumos que hayan ejecutado atendiendo al plan de restricción de consumos elaborado por el GTS.
 - El Plan de restricciones de pequeños consumos en caso de ser necesario.
3. Usuarios afectados.
- Participación en la aplicación de medidas adoptadas.

Los sujetos involucrados deberán mantener un registro documental de las comunicaciones mantenidas, incluyendo la hora de emisión y recepción. En el caso de que las comunicaciones se realicen por vía telefónica, estas deberán ser grabadas.

Al objeto de poder realizar un análisis del ejercicio, la CNMC podrá:

- Acceder a los centros de control del GTS y de los transportistas y distribuidores involucrados.
- Solicitar los registros y la información disponible en los sistemas informáticos siempre y cuando se garantice la seguridad e integridad de los mismos, tanto en tiempo real, como una vez acabado el ejercicio, para tener acceso a las comunicaciones, tanto electrónicas como telefónicas, entre los sujetos y la hora de envío.
- Acceder a los planes de restricción a consumidores.

Una vez finalizado el ejercicio, la autoridad competente, o el GTS en su nombre, si así lo indica dicha autoridad competente, elaborará un informe que contenga al menos la siguiente información:

- Documento resumen de resultados, detallando los errores observados.
- Comentarios y observaciones de los distintos sujetos que han intervenido (tanto sobre el planteamiento del ejercicio como del desarrollo del mismo y anomalías encontradas).
- Documento de conclusiones: propuesta de resolución/mejoras que resuelvan los errores encontrados, y propuesta de actualización/revisión de los planes de emergencia.
- La autoridad competente compartirá este informe con el Gas Coordination Group.

8. Regional dimension

Before the entry into force of the Commission Regulation (EU) 2015/703 of 30th April 2015 introducing the regulation on “interconnection agreements”, the TSOs had agreed mutual assistance arrangements or technical assistance agreements establishing how to proceed in case of an exceptional event situation.

As the interconnection agreements have been signed, the previous mutual assistance arrangements or technical assistance agreements have been annexed to them.

8.1 Measures to be adopted per crisis level

The term “exceptional event situation”, included in the agreements mentioned above, does not clearly define if this situation can lead to the declaration of a concrete level of crisis. Furthermore, the measures to be implemented are not associated with these levels.

A typical definition of the “exceptional operating/event situation” is:

- There is a loss of physical capacity in any facility.
- Arises from a punctual supply failure that endangers gas market demand supply.
- A pressure drop in a region close to the border is registered due to a peak demand coinciding with a temperature drop that puts the gas supply at risk.
- Other events that could affect security of supply for one of the parties.

Nevertheless, trade imbalances or scheduled maintenance operations are excluded from this definition.

Considering article 11 of the Regulation (EU) 2017/1938 of the European Parliament and of the Council, of October 25, 2017 on measures to guarantee the security of gas supply and repealing Regulation (EU) no. 994/2010, this event should be qualified as “alert” or “emergency”.

The procedure commonly described in these agreements is:

1. The affected TSO communicates the incident to the counterpart at the earliest. The communication must include the origin, the duration and the forecast of the gas quantity required.
2. The affected TSO must submit a second communication justifying the incident within the next 6 hours.
3. Simultaneously and within 24 hours, both TSOs must assess the situation and elaborate a joint assistance program. How to proceed would depend on the gas volumes needed:
 - If the gas volume is below a certain threshold, situation can be solved between TSOs by using an Operational Balancing Agreement (OBA).

- If the gas volume is above a certain threshold, situation cannot be solved between TSOs by using an OBA so the shippers involved will be contacted to address the situation and change nominations/re-nominations.

Not all the agreements lay down a threshold but it is recommendable to clarify the decisions.

8.2 Cooperation mechanisms

8.2.1 Procedure within ReCo System for Gas

The ReCo System for Gas and more concretely the ReCo Team South have been described in the Regional Chapter of the Preventive Action Plan since it is considered a preventive measure.

However, the ReCo System has prepared a toolbox including measures such as swaps or extra capacity. Each measure may be adopted depending on the scale of the incident.

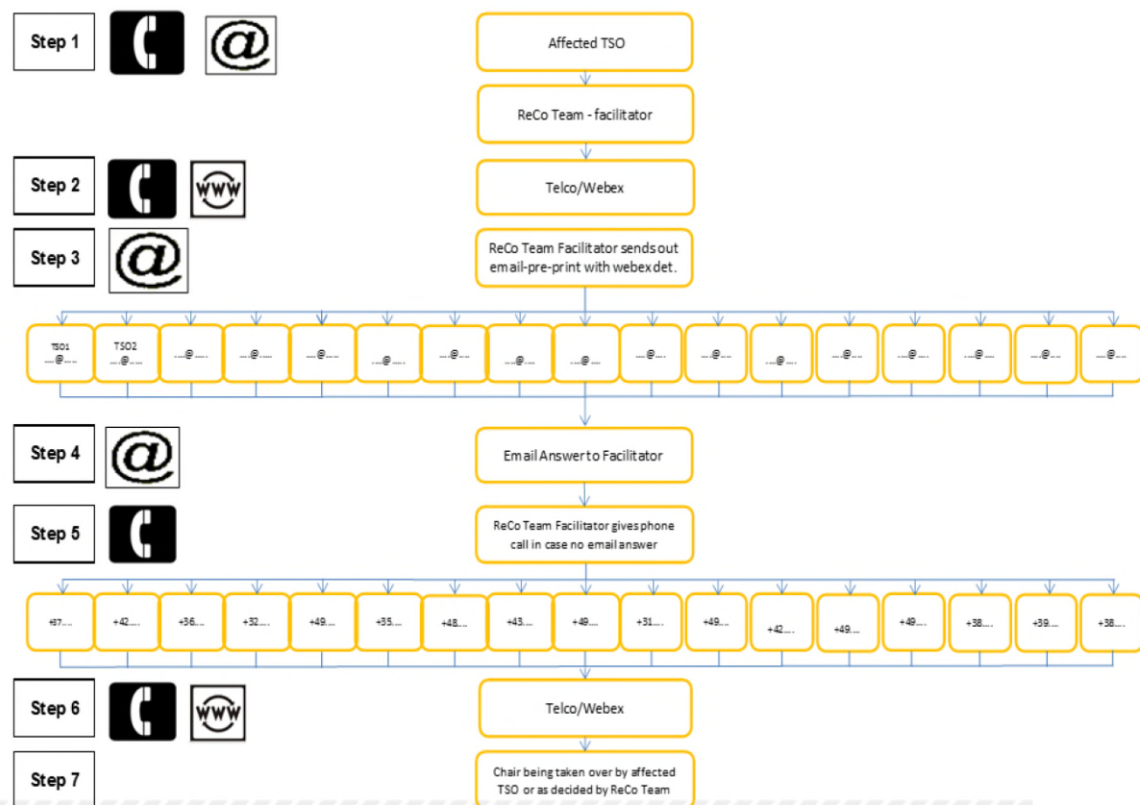


Figure 8: Flowchart describing the information flow ReCo System

This flowchart is compatible with the bilateral flowchart included in the “interconnection agreements”.

8.2.2 Procedure between adjacent TSOs

As detailed in “8.1. Measures to be adopted per crisis level”, adjacent TSOs have agreed upon a procedure in case of an “exceptional event situation”. The procedure is described using a flowchart, see Figures 9 (GTS and TERECA) and 10 (GTS and REN).

The key decision to make is whether to solve the problem via OBA or to require shippers to increase commercial nominations. The most usual threshold to decide which measure to adopt is 280 GWh.

At technical level, establishing phone numbers and contact email addresses is essential in order to rapidly make decisions in the event of an emergency and to check if the communications are submitted by the authorised managers to do so.

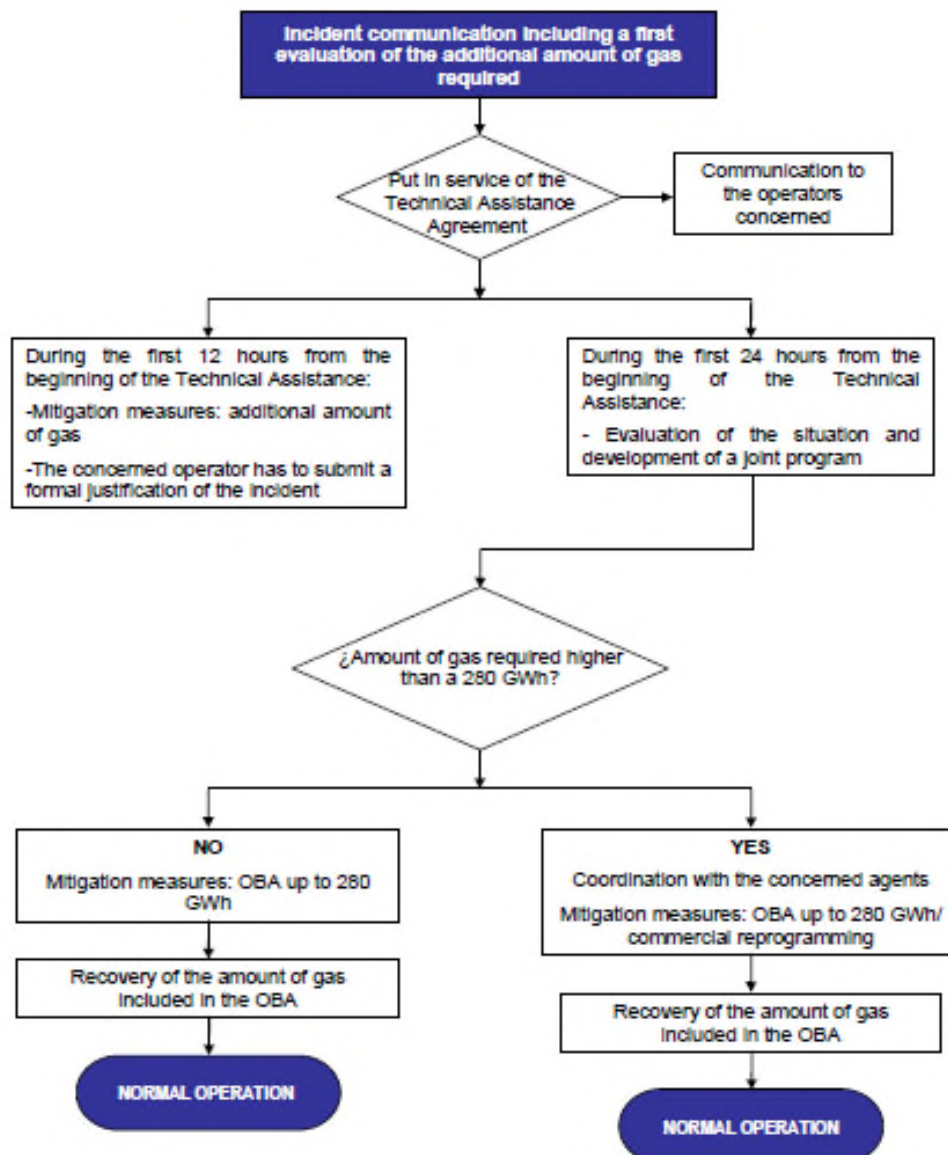


Figure 9: Flowchart between GTS and TERECA (VIP Pyrenees)

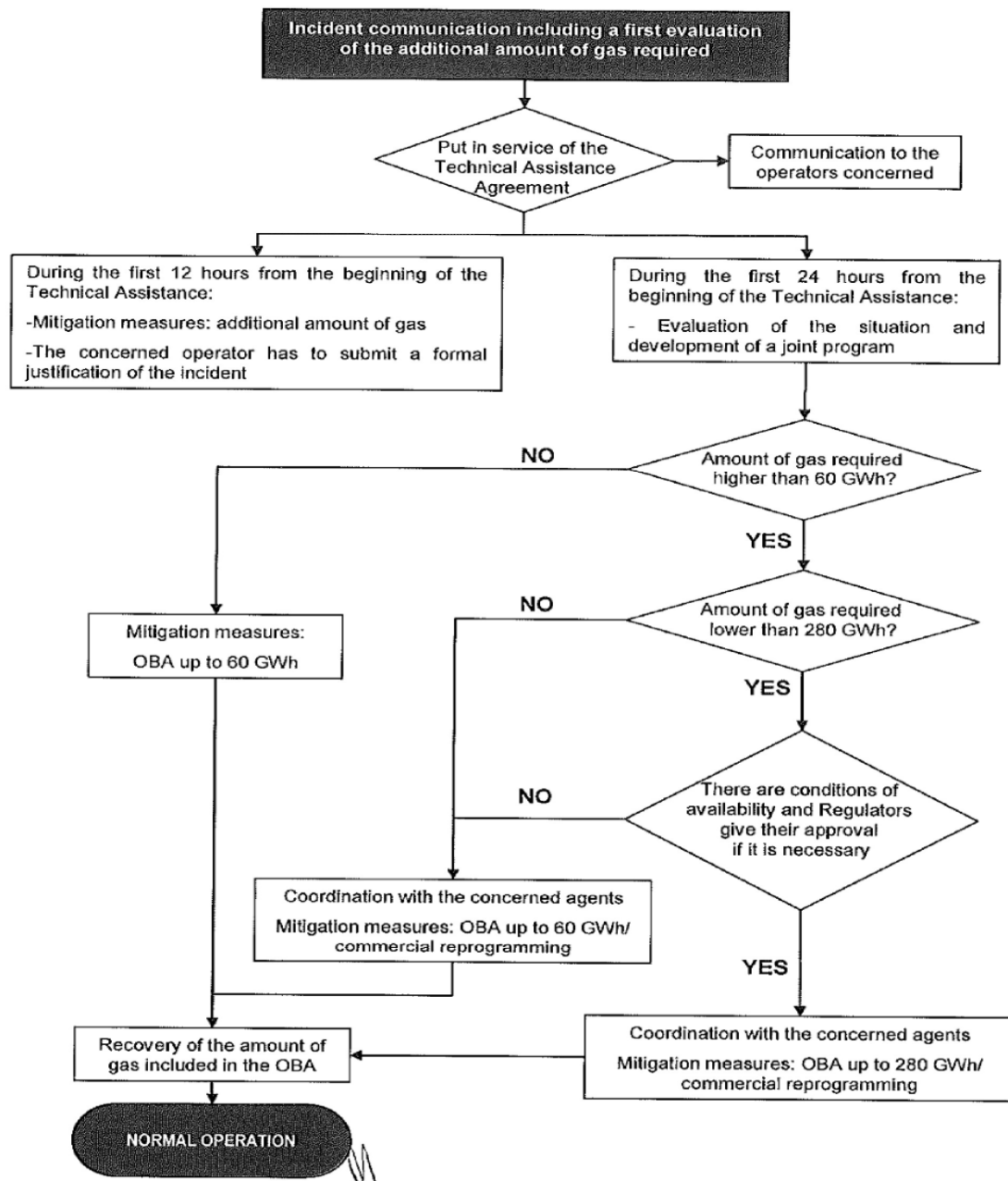


Figure 10: Flowchart between GTS and REN (VIP Iberico)

8.2.3 Improvement of the cooperation mechanisms

The Competent Authorities of the Algeria Risk Group will request their TSOs:

- To exchange flowcharts via ReCo Teams to take advantage of best practices.
- To update “mutual assistance agreements” within the “interconnection agreements” considering the current legal framework on security of supply
- To establish a clear correspondence between levels of crisis and measures.

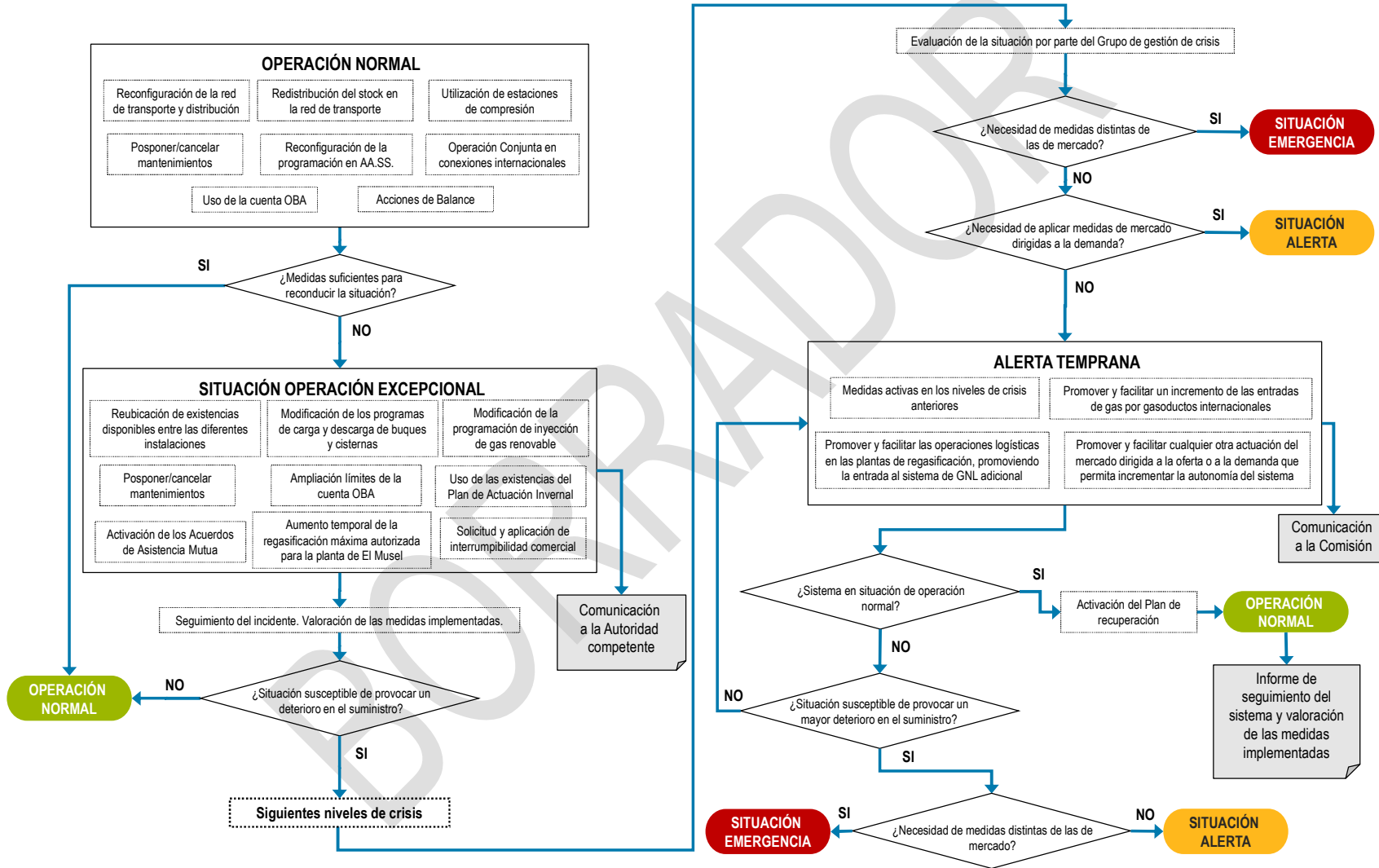
8.3 Solidarity among Member States

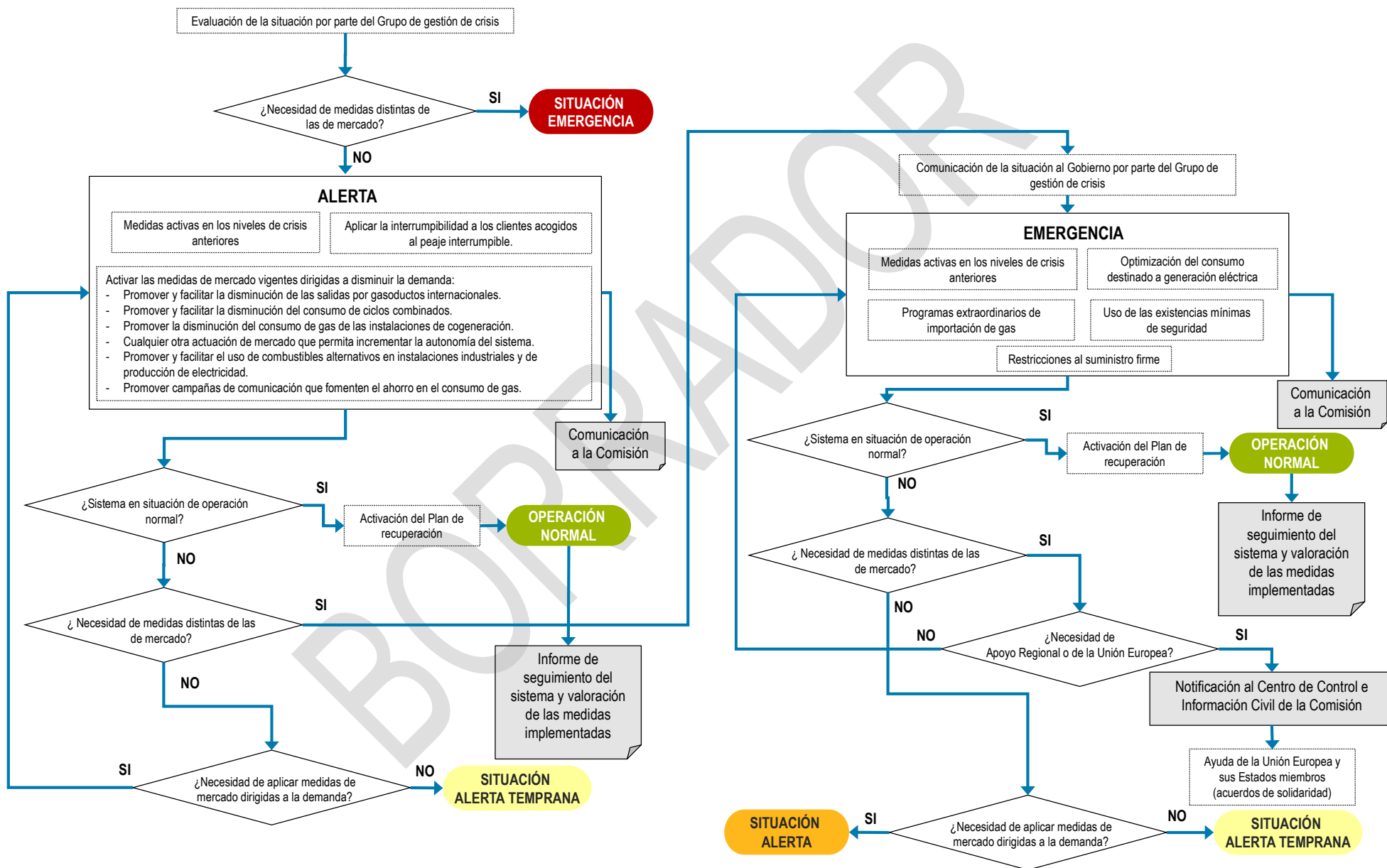
Following the publication of Regulation (EU) 2022/2576 of the Council of December 19, 2022, which reinforces solidarity through better coordination of gas purchases, reliable price references and cross-border gas exchanges, it has been modified the solidarity mechanism established in Regulation (EU) 2017/1938 of the European Parliament and of the Council, of October 25, 2017.

With the new regulation, solidarity measures will not only apply to Member States directly connected to the Member State requesting solidarity, but also to Member States with LNG facilities, provided the necessary capacity in the relevant infrastructure, including the LNG vessels and carriers, is available.

Additionally, it is established that, in the absence of bilateral agreements on solidarity measures, default rules established in article 27 of the aforementioned regulation will apply.

Anexo I: Esquema global de actuación





Anexo II: Procedimiento de actuación ante los principales riesgos identificados en la Evaluación Nacional de Riesgos

El sistema español, en virtud de lo establecido en la normativa vigente, cuenta con medidas preventivas que garantizan la seguridad del suministro de gas natural de acuerdo con lo fijado por el Reglamento.

Actualmente, el GTS publica en el SL-ATR información relativa a la seguridad del suministro, abordando tanto la demanda prevista como la cobertura de la misma, además de otros aspectos operativos del sistema como el nivel de existencias en tanques de GNL, el stock en AASS, las capacidades disponibles del sistema, los planes de mantenimiento, etc. Adicionalmente, se publican las notas de operación, mecanismo de información pública y seguimiento de todas aquellas operaciones que pueden condicionar la operación normal del sistema.

i. Escenario relativo al fallo de suministro prolongado del principal país aprovisionador

El escenario más relevante identificado es el relativo al cese de los aprovisionamientos desde el país con el mayor porcentaje de suministro nacional mediante gasoducto, Argelia.

Las medidas preventivas para este escenario, cuyo alcance se desarrolla en PAP, son:

- Inversiones en infraestructuras de gas.
- Flexibilidad de los puntos de entrada
- Diversificación de suministros
- Mantenimiento de existencias mínimas de seguridad
- Bidireccionalidad de las conexiones internacionales con la UE
- Coordinación a nivel regional (acuerdos operativos y asistencia mutua)
- Contratos interrumpibles
- Mercado organizado
- Otras medidas (Elaboración de un Plan de actuación en Caso de Emergencia, Plan Anual de Mantenimiento, Plan de Actuación Invernal, Winter – Outlook, balances oferta – demanda, etc.)

Para solventar el proceso de desabastecimiento, el sistema español cuenta con las medidas y herramientas de actuación que se activarán siguiendo el **Esquema global de actuación (Anexo I)**:

- Evaluación continua de la situación apoyándose en indicadores representativos de la garantía de suministro, con un seguimiento permanente tanto de la demanda prevista como de las alternativas de cobertura de la misma, y de la evolución del resto de variables operativas como el nivel de existencias en tanques de GNL, el stock en AASS y presiones mínimas de garantía.
- El Grupo de Gestión de Crisis pondrá la situación en conocimiento de los usuarios para, de manera coordinada, adoptar las medidas precisas recogidas en el nivel de Alerta Temprana:
 - ✓ Facilitar las operaciones de logística de buques de GNL promoviendo la entrada al sistema de GNL adicional al programado, en colaboración con los operadores y usuarios. Los usuarios afectados por el fallo de Argelia deberán actuar de manera inmediata aprovechando la flexibilidad de la que dispongan, por ejemplo, en los contratos de aprovisionamiento y la liquidez del mercado internacional del GNL.
 - ✓ Promover el mayor incremento de las entradas de gas por gasoductos internacionales o plantas de regasificación, en colaboración con los operadores y usuarios. Los usuarios que dispongan de gas en las plantas de regasificación podrán cubrir gran parte del desabastecimiento haciendo uso de las existencias y de la capacidad de emisión disponible, siempre y cuando exista dicha capacidad y se disponga de GNL adicional en los tanques.

La emisión extraordinaria podría producirse desde las plantas de regasificación, que cuentan con una capacidad total de emisión de GN de 1.916 GWh/día.

Si no se hubieran activado previamente, el GTS activará los Acuerdos de Asistencia Mutua con TERECA, REN o ambos simultáneamente.
 - ✓ Si no se hubieran activado previamente, uso de las existencias del PAI.
 - ✓ Coordinación con el Regional Coordination System for Gas, con objeto de realizar un seguimiento conjunto de la crisis con los diferentes Estados miembros y beneficiarse del tratamiento conjunto de la misma.
- Dada la envergadura del riesgo, y prácticamente de manera inmediata, resulta necesario activar la situación de Alerta, una vez valorada la situación del sistema con las medidas propuestas hasta el momento. Para lo cual el Grupo de Gestión de Crisis, a propuesta del GTS, impulsará el segundo paquete de medidas en paralelo con las anteriores:
 - ✓ Mercado interrumpible global: el sistema cuenta con la posibilidad de cortar el suministro a los clientes interrumpibles para aminorar los efectos de este posible fallo:

- Las comercializadoras afectadas por la falta de aprovisionamiento actuarían sobre su mercado interrumpible comercial desde el primer día.
- El GTS, siguiendo el procedimiento de interrumpibilidad vigente, aplicará el corte al mercado convencional con peaje interrumpible, y al mercado eléctrico con dicho peaje, previa comunicación y coordinación con el Operador del Sistema Eléctrico (en adelante, REE).
- ✓ Promover la disminución de las salidas por gasoductos internacionales en colaboración con los operadores y usuarios sin menoscabo de la seguridad de suministro de los estados adyacentes.
- ✓ Optimización del consumo de ciclos combinados, en coordinación con los usuarios y con REE, garantizando la seguridad del Sistema Eléctrico. En el momento del fallo, REE analizará la flexibilidad del Sistema Eléctrico y en coordinación con los agentes que participan en el mercado eléctrico, facilitará la reducción de carga en centrales de ciclo combinado, asegurando el suministro de energía eléctrica en las condiciones adecuadas de seguridad, calidad y fiabilidad requeridas.
- Si el riesgo de corte al mercado firme persiste, la autoridad competente declarará la situación de Emergencia, informando inmediatamente a la Comisión, en particular de las acciones que pretenda adoptar, de conformidad con el artículo 11 apartado 1 del Reglamento.

En paralelo con las medidas anteriores, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, las medidas a adoptar son:

- ✓ Extracción de las reservas estratégicas con vistas a salvaguardar el suministro de gas a los “clientes protegidos”.
- ✓ Interrupción al suministro firme, aplicando el principio de responsabilidad individual y salvaguardando el suministro de los “clientes protegidos”.
- ✓ Optimización del consumo de los Ciclos combinados en colaboración con REE, salvaguardando la seguridad del suministro del sistema eléctrico.
- ✓ Programas extraordinarios de importación de gas.
- ✓ En circunstancias extraordinarias debidamente justificadas el Gobierno podrá adoptar medidas que se aparten del PE, informando inmediatamente a la Comisión sobre esas medidas.
- Tal y como recoge el Reglamento en su artículo 14, apartado 3, tras la finalización del Nivel de Emergencia, con la mayor prontitud y a más tardar seis semanas después del fin de ésta, la autoridad competente facilitará a la Comisión una evaluación detallada de la Emergencia y de la eficacia de las medidas aplicadas, incluidos una evaluación del

impacto económico de la Emergencia, el impacto en el sector de la electricidad y la asistencia prestada a, o recibida de la Unión y sus Estados miembros.

Ante un déficit de suministro prolongado como el aquí presentado, las medidas disponibles en el sistema podrían no ser lo suficientemente eficaces como para corregir la situación. No obstante, la estrategia detallada corrige el desbalance durante un margen de tiempo suficiente para que los comercializadores de gas natural puedan reaccionar y reconducir el sistema hacia un estado de operación normal, acudiendo al mercado spot de GNL dada la liquidez actual del mercado gasista mundial.

ii. Escenario relativo al fallo de infraestructura

El cese de la emisión de la planta de regasificación de Mugaros en A Coruña titularidad de REGANOSA, en punta invernal no supone riesgo para los “clientes protegidos”. Sin embargo, para cubrir el resto de la demanda convencional, podría ser necesario recurrir a:

- Uso del acuerdo de operación conjunta de las conexiones hispano-portuguesas, ajustando las exportaciones y/o importaciones físicas que estuviesen programadas previamente con Portugal.
- Aplicar la interrumpibilidad a los clientes acogidos a peaje interrumpible por problemas operativos en la zona afectada.
- Dependiendo de la generación prevista para las centrales de generación eléctrica de la zona noroeste, para cumplir los requerimientos del mercado eléctrico, podría precisarse adicionalmente promover la disminución del consumo de este mercado en colaboración con los operadores y usuarios.
- La activación del Acuerdo de Asistencia Mutua entre el operador del sistema portugués REN y el GTS en su fase inicial.

En caso de fallo de la planta de regasificación de Mugaros en el día punta invernal, las medidas aquí descritas garantizan el suministro de gas natural a los “clientes protegidos”, pero podría no quedar garantizado el suministro total de la demanda en el área noroeste.